

**ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**SECRETARIA DE  
GOBIERNO**

**INTENDENTE  
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA  
LEGAL Y  
TÉCNICA**

**SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA**

**DIRECCIÓN  
MUNICIPAL  
DE DESPACHO**

**SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY**

**DIRECCIÓN  
BOLETÍN  
OFICIAL  
MUNICIPAL**

**SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO**

**Editor :**

Dirección Boletín  
Oficial Municipal

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN**

**Responsable  
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

**SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI**

Dirección : Mitre  
461 3er. Piso . C.P.  
(8300).-  
Tel. (0299)  
4491200 -Interno  
4466

**SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI**

**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN**

**E-MAIL:**

[boletinoficial@  
muninqn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muninqn.gov.ar)

**SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL**

**SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso**

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS  
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE  
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS - Arq. Marcelo Edgardo Schmit**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi**

## SUMARIO

Edición de 79 Páginas

**NORMAS SINTETIZADAS** Páginas 2 a 4

**NORMAS COMPLETAS** Páginas 5 a 79

### DECRETOS SINTETIZADOS

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° **0269**: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.AS.) C/Municipalidad de Neuquén S/Sanciones" (Expte. N°10696/2019).-

DECRETO N° **0261**: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Passalacqua, Dario Alberto C/Municipalidad de Neuquén S/Amparo por Mora" (Expte. N°100414/2019).-

DECRETO N° **0262**: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Ojeda, Arteaga German C/Municipalidad de Neuquén S/Empleo Público" (Expte. N°10136/2017).-

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO N° **0228**: Otorga Poder Especial para Juicios a favor del Dr. Tomás Campenni, en representación de la empresa Sistema Automatizado de Estacionamiento Medido -SAEM S.A.-, de acuerdo con los alcances establecidos en el Convenio que fuera aprobado por Decreto N° 0242/18.-

DECRETO N° **1027/2019**: Incrementa el Presupuesto de Erogaciones correspondiente al Plan Anual de Obras Publicas aprobado para el Ejercicio 2019, mediante Ordenanza N| 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18.-

DECRETO N° **1034/2019**: Incrementa, Aprueba y Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda -Dirección de Tesorería-, a pagar a favor del fideicomiso Pehuenche S.A..-

DECRETO N° **1047/2019**: Incrementa y Aprueba el Cuadro Comparativo de Obras e Importes, correspondiente a la obra: "Acceso Norte De Neuquén Intersección Avda. Raúl Alfonsín Y Avda. Dr. Ramón", contratada con la empresa Servipet S.A. - C.N. Sapag S.A. - Bassa S.A. - U.T..-

DECRETO N° **1042/2019**: Modifica el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019, mediante la Ordenanza N° 13857, promulgada por el Decreto N° 1070/18.

Aprueba las Actas de Redeterminación suscriptas entre la Municipalidad De Neuquén y la Empresa Arco S.R.L.

DECRETO N° **1059/2019**: Modifica el Artículo 1º) del Decreto N° 0853/19, el que quedará redactado de la siguiente manera.

**Artículo 1º) Reestructurar** el Calculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019, mediante la Ordenanza N° 13857, promulgada por el Decreto N° 1070/18.-

## RESOLUCIONES SINTETIZADOS

### SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0247**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar factura a la firma Fac Asociados S.R.L.-

RESOLUCIÓN N° **0248**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar factura a la firma Fac Asociados S.R.L.-

RESOLUCIÓN N° **0249**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar factura a la firma Fac Asociados S.R.L.-

RESOLUCIÓN N° **0251**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar factura a la firma La Hispana S.R.L.-

RESOLUCIÓN N° **0252**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar factura a la firma Hiram S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0254**: Aprueba, la Compra Directa N° 360/2020, Desestima a las firmas Gallardo Aguila Luis Enrique y Luzcart S.R.L, Adjudica a la firma Dynamo S.R.L.-

RESOLUCIÓN N° **0255**: Aprueba la Contratación Directa a la firma Busca, Claudio Adrian.-

RESOLUCIÓN N° **0256**: Aprueba la Contratación Directa a la firma Ortega, Verónica Daniela, Deposito Guaymallen S.R.L., Balter Group S.A y MSG S.A. -

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

RESOLUCIÓN N° **0246**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar factura a la firma Vivero Natural SA.-

RESOLUCIÓN N° **0253**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar factura a la firma Hiram SA.-

### SECRETARÍA DE CULTURA DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA

RESOLUCIÓN N° **0197/2020**: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto

Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 56 de fecha 20/12/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 057/2019 del 20/12/2019.-

## **SECRETARÍA DE CULTURA DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA Y SECRETARÍA DE HACIENDA**

**RESOLUCIÓN N° 0081/2020:** Aprueba el Contrato de Servicios suscripto entre la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, representada por el Señor Mauricio Serenelli, en su carácter de Secretario y en representación de la Municipalidad de Neuquén y el Señor Guillermo Luis Alonso, en representación del grupo "Giroangular".-

**RESOLUCIÓN N° 0082/2020:** Aprueba el Contrato de Servicios suscripto entre la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, representada por el Señor Mauricio Serenelli, en su carácter de Secretario y en representación de la Municipalidad de Neuquén y el Señor Juan Manuel Parada Curbelo, en representación de "Jóvenes Payadores".-

**RESOLUCIÓN N° 0083/2020:** Aprueba el Contrato de Servicios suscripto entre la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, representada por el Señor Mauricio Serenelli, en su carácter de Secretario y en representación de la Municipalidad de Neuquén y la Señora Adriana Marta Micaela Benzadon, en representación del grupo " Bay Swing".-

**VISTO:**

El Expediente N° OE-1092-M-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 14007 en su Artículo 66°) establece que: "Por cada empleado ocupado se generará un crédito a favor del contribuyente, de pesos setecientos (\$700,00). En caso de que el personal ocupado sea proveniente de la Oficina de Empleo de la Municipalidad de Neuquén, dicho importe se triplicará".

Que es necesario generar incentivos para la contratación de personal en base a beneficios crediticios, teniendo en cuenta a los grupos poblacionales que la Secretaría de Capacitación y Empleo, a través de la Subsecretaría de Empleo estableció como prioritarios a atender.

Que ante la creación de la Plataforma Digital de Empleo, es necesario instrumentar todos los mecanismos necesarios para que sea el recurso principal de los empleadores para la búsqueda de nuevo personal.

Que el acceso al mercado de trabajo es uno de los principales elementos para garantizar la autonomía económica y el ejercicio de determinados derechos de ciudadanía.

Que es necesario desarrollar políticas de empleo que combatan la exclusión laboral, principalmente a mujeres sostén de familia, las personas transgénero, hayan o no accedido al cambio registral de identidad, previsto en la Ley Nacional N° 26.743 y las personas con discapacidad.

Que, se deben poner en marcha, los mecanismos para la generación de empleos, que beneficien a los ciudadanos con dificultades de inserción laboral, fomentando la responsabilidad social y corporativa de comercios e industrias.

Que provincias y municipios no escapan a la difícil situación económica del país y es menester del Estado proteger a la población vulnerable en materia laboral.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 009/2020 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 03/2020 del día 12 de marzo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 celebrada por el Cuerpo el 16 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 66º) de la Ordenanza N° 14007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 66º): CRÉDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO.-** Por cada empleado ocupado se generará un crédito fiscal mensual a favor del contribuyente empleador, que ascenderá a la suma de pesos setecientos (\$700,00), monto que se triplicará si ese personal ocupado se encuentra inscripto en los registros de desocupados o de búsqueda de mejora laboral que lleva adelante la Secretaría de Capacitación y Empleo u organismo que lo reemplace. Se cuadruplicará cuando los empleados ocupados sean mujeres sostén de familia, personas transgénero y personas con discapacidad. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2020 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los dos primeros meses de actividad o del período menor si correspondiera.”

**ARTÍCULO 2º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-1092-M-2020).-**

**ES COPIA  
mv**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**

**DECRETO N° 0 2 4 5**  
**NEUQUÉN, 07 MAY 2020**

**V.I.S.T.O.**

La Ordenanza N° 14022 sancionada por el Concejo Deliberante el día 16 de abril de 2020 -por mayoría-; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza mencionada en el Visto, se modifica el Artículo 66º) de la Ordenanza N° 14007, referente al crédito fiscal mensual a favor del contribuyente empleador, que se generará por cada empleado ocupado;

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5). de la Carta Orgánica Municipal;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal N° 14022, sancionada -----por el Concejo Deliberante con fecha 16 de abril de 2020, por la cual se modifica el Artículo 66º) de la Ordenanza N° 14007, referente al crédito fiscal mensual a favor del contribuyente que se generará por cada empleado ocupado, conforme lo establecido en la misma.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios -----de Capacitación y Empleo, de Finanzas y de Gobierno,

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la -----Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese: (Expte. OE N° 1092-M-2020).

ES COPIA

FDO ) GAIDO  
PASQUALINI  
SCHPOLIANSKY  
HURTADO.

**VISTO:**

Los Expedientes N° OE-5639-M-2019; CD-004-B-2020 y OE-1054-M-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 11641 establece el Marco Regulatorio del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Neuquén.

Que en su Artículo 27°) se establece que la totalidad de la flota afectada al Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros, incluidos los vehículos de reserva, deberán poseer Sistema de Posicionamiento Global (GPS) según especificaciones técnicas emitidas por la Autoridad de Aplicación.

Que de conformidad a las normas legales antes referidas surge, en forma indubitada, que la seguridad pública es para la Municipalidad de la ciudad de Neuquén una cuestión de fundamental importancia que no solo preocupa sino que ocupa al Concejo Deliberante y Órgano Ejecutivo Municipal en fortalecer la misma a partir de decisiones concretas en la materia.

Que en fecha 15 de julio de 2019 se realizó una reunión en la Oficina de Mediación y Conciliación Penal en la que participaron el señor fiscal general y otros miembros del Poder Judicial, representantes de la Subsecretaría de Seguridad de la Provincia, de la Municipalidad de Neuquén, y de titulares y conductores de taxis y remis autoconvocados, entre otros.

Que conforme surge del acta suscripta -Cláusula Segunda- las partes fueron coincidentes en que la implementación del sistema de cámaras en los vehículos afectados al Sistema de Transporte Público de pasajeros funcionaría como elemento disuasor y actuaría como sistema de prevención conforme lo establecen las ordenanzas vigentes.

Que todas las partes presentes coincidieron en la conveniencia y oportunidad de avanzar en la implementación de sistemas de cámaras en unidades



afectadas al Sistema de Transporte Público de personas, incluido el transporte urbano.

Que la tecnología avanzó considerablemente en lo que se refiere a estos sistemas, existiendo en el mercado diversas modalidades y software que cumplirían acabadamente con las necesidades del sector.

Que teniendo en cuenta los antecedentes referidos, la Municipalidad de la ciudad de Neuquén considera que en materia de Seguridad Pública no cuenta con las herramientas necesarias y por tanto debe sumarse activamente para acompañar las acciones de la Policía de la Provincia del Neuquén en esta materia.

Que ello ha sido también considerado en la reunión realizada en sede penal conforme surge del texto de la Cláusula Segunda del Acta antes referida, habiendo el Órgano Ejecutivo Municipal remitido Proyecto de Convenio de Colaboración que contempla dicha instrumentación.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 04/2020 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 03/2020 del día 12 de marzo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 celebrada por el Cuerpo el 16 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 27º) de la Ordenanza N° 11641, Marco Regulatorio del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 27º):** Cada unidad afectada al Servicio de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros, incluidos los vehículos de reserva, deberán poseer desde el inicio de la prestación de los servicios el equipamiento necesario para operar un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) según especificaciones emitidas por la Autoridad de Aplicación. Este sistema deberá permitir a la Autoridad de Aplicación la recolección en tiempo real o fracción que no supere los cinco (5) minutos, durante las 24 horas, de los siguientes datos:

1) Posicionamiento global.

- 2) Registro de ubicación cronológica de la unidad sobre el mapa urbano.
- 3) Velocidad y distancia recorrida entre puntos.
- 4) Posibilidad de conocimiento del usuario del tiempo de espera en una parada.
- 5) Sistema de alarmas, reporte de eventos externos generados desde las unidades, y toda otra novedad que aporte al control del sistema y control y optimización del tráfico diario.
- 6) Sistema de botón de pánico y cámaras de conformidad a la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.

En virtud de las condiciones actuales de la prestación del servicio, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá hacerse cargo de los costos de la incorporación del sistema de cámaras de registro a instalar en las unidades afectadas a la prestación del Servicio Público de Transporte de pasajeros, todo ello conforme surja de la Licitación que a tales efectos se convoque.

La Autoridad de Aplicación reglamentará las condiciones de prestación del servicio de seguimiento y localización vehicular que tendrá como objetivo ser una herramienta de prevención y disuasión”

**ARTÍCULO 2º):** INCORPÓRASE el Artículo 27º BIS) a la Ordenanza N° 11641, Marco Regulatorio del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 27º BIS):** FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios con la Policía de la provincia del Neuquén a fin de administrar los sistemas de seguridad para los servicios de transporte público.”

**ARTÍCULO 3º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expedientes N° OE-5639-M-2019, OE-1054-M-2020, CD-004-B-2020).-**

Es copia  
am

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

**DECRETO Nº 0 2 5 8**  
**NEUQUÉN, 11 MAY 2020**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 14028 sancionada por el Concejo Deliberante el día 16 de abril de 2020 -por mayoría-; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ordenanza mencionada, se modifica el Artículo 27º) y se incorpora el Artículo 27º BIS) de la Ordenanza Nº 11641, referido al Marco Regulatorio del Sistema de Transporte Público de Pasajeros;

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal Nº 14028, sancionada por el ----- Concejo Deliberante con fecha 16 de abril de 2020, mediante la cual se modifica el Artículo 27º) y se incorpora el Artículo 27º BIS) de la Ordenanza Nº 11641 , referido al Marco Regulatorio del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, conforme 10 establecido en la misma.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Movilidad y Servicios al Ciudadano, y de Gobierno.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD Nº 004-B-2020 y adjuntos OE Nº 1054-M-2020 y 5639-2019).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
MORAN  
HURTADO.

**VISTO:**

Los Expedientes N° OE-5639-M-2019 - CD-004-B-2020 y OE-1054-M-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 12546 regula la explotación y prestación del Servicio Público de Taxi.

Que en su Artículo 11º), Inciso n), se establece la obligatoriedad de contar con un sistema de localización y seguimiento satelital conforme la reglamentación que dicte el Órgano Ejecutivo Municipal y que tendrá como objetivo ser una herramienta de prevención y disuasión.

Que de conformidad a las normas legales antes referidas surge, en forma indubitada, que la seguridad pública es para la Municipalidad de la ciudad de Neuquén una cuestión de fundamental importancia que no solo preocupa sino que ocupa al Concejo Deliberante y Órgano Ejecutivo Municipal en fortalecer la misma a partir de decisiones concretas en la materia.

Que luego del lamentable hecho registrado en fecha 13 de julio de 2019 donde resultó lesionado gravemente el conductor Pablo Sánchez, quien se desempeñaba al momento del mismo como chofer auxiliar del Sistema de Taxi de la ciudad de Neuquén, se realizaron reuniones convocadas por la Fiscalía General del Poder Judicial.

Que en fecha 15 de julio de 2019 se realizó una reunión en la Oficina de Mediación y Conciliación Penal en la que participaron el señor Fiscal General y otros miembros del Poder Judicial, representantes de la Subsecretaría de Seguridad de la Provincia, de la Municipalidad de Neuquén, y de titulares y conductores de taxis y remis autoconvocados, entre otros.

Que conforme surge del acta suscripta —Cláusula Segunda- las partes fueron coincidentes en que la implementación del sistema de cámaras en los vehículos afectados al Sistema de Transporte Público de Pasajeros funcionaría como elemento disuasor y actuaría como sistema de prevención conforme lo establecen las Ordenanzas vigentes.

Que conforme surge de la información brindada por la Fiscalía General, los delincuentes abordaron un vehículo taxi con anterioridad al hecho lamentable, pero al comprobar que el mismo poseía cámara en su interior, se arrepintieron y bajaron aduciendo que olvidaron el dinero.

Que luego subieron al vehículo conducido por Pablo Sánchez, llevando adelante el hecho tan lamentable y que produjo severas heridas al conductor.

Que a propuesta de los integrantes de la reunión antes referida, el Órgano Ejecutivo Municipal se comprometió a presentar diferentes sistemas que actualmente funcionan en el país, entre ellos el de la provincia de Mendoza en virtud de lo solicitado por los conductores presentes en dicha reunión.

Que ese compromiso fue cumplido en las demostraciones realizadas en fecha 25 de julio y 13 de agosto del año 2019, con la participación de empresas locales y prestatarias de la Provincia de Mendoza, habiendo participado funcionarios del Poder Judicial, de la Policía de la Provincia del Neuquén, conductores y licenciatarios autoconvocados, Sindicato de Peones de Taxis, Asociación de Propietarios de Taxis, entre otros.

Que todas las partes presentes coincidieron en la conveniencia y oportunidad de avanzar en la implementación de sistemas de cámaras en unidades afectadas al Sistema de Transporte Público de personas, incluido el transporte urbano.

Que la tecnología avanzó considerablemente en lo que se refiere a estos sistemas, existiendo en el mercado diversas modalidades y software que cumplirían acabadamente con las necesidades del sector.

Que en virtud de lo antes mencionado, se considera conveniente y oportuno convocar a la Universidad Nacional del Comahue y Universidad Tecnológica Nacional a los fines de que presten asesoramiento técnico para la modificación de los Pliegos y posterior análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que teniendo en cuenta los antecedentes referidos, la Municipalidad de la ciudad de Neuquén considera que en materia de Seguridad Pública no cuenta con las herramientas necesarias y por tanto debe sumarse activamente para acompañar las acciones de la Policía de la Provincia del Neuquén en esta materia.

Que tampoco se puede desconocer que el tema seguridad es uno de los problemas que más afecta a los vecinos y vecinas de la ciudad de Neuquén.

Que en este contexto, y teniendo en cuenta que los propietarios y licenciatarios ya han realizado un importante esfuerzo económico al incorporar los sistemas de seguimiento satelital y que funciona con absoluto éxito desde el año 2016, corresponde a la municipalidad, en su carácter de autoridad de aplicación, hacerse cargo de los gastos que demande la instalación de este sistema complementario en las unidades afectadas al transporte de pasajeros.

Que los registros obtenidos por las cámaras están comprendidos por las garantías establecidas en la Ley Provincial N° 2.762 y podrán ser requeridas por las autoridades judiciales, previa autorización del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que una vez instalados los sistemas de botón de pánico y cámaras, serán administrados por la Policía de la Provincia del Neuquén en su carácter de articulador operativo de la seguridad pública en la Ciudad de Neuquén.

Que a tales efectos se deberá coordinar con la Policía de la Provincia del Neuquén la necesaria participación en la incorporación de la nueva tecnología en los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos.

Que ello ha sido también considerado en la reunión realizada en sede Penal conforme surge del texto de la Cláusula Segunda del Acta antes referida, habiendo el Órgano Ejecutivo Municipal remitido Proyecto de Convenio de Colaboración que contempla dicha instrumentación.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 04/2020 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 03/2020 del día 12 de marzo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 celebrada por el Cuerpo el 16 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 11º) de la Ordenanza N° 12546, Regulación Sistema de Taxis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 11º):** Los vehículos que se afecten al Servicio Público de Taxis deberán reunir indefectiblemente los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor de ocho (8) años, contados hasta 31 de diciembre del año de vencimiento de la antigüedad.
- b) Estar patentado en la Municipalidad de Neuquén.
- c) Ser tipo sedan 4 (cuatro) o 5 (cinco) puertas, en buen estado de funcionamiento y conservación.

La autoridad de aplicación establecerá un listado de los vehículos que reúnen las condiciones necesarias de espacio y confortabilidad, para prestar el servicio.

- d) Contar con un baúl o portaequipajes y capacidad para transportar además del conductor, a cuatro (4) personas cómodamente sentadas.

Los vehículos que ocupen su baúl con equipos de GNC deberán obligatoriamente llevar un portaequipajes sobre el techo o tapa del baúl, con las características que determine la reglamentación.

- e) Estar pintados o ploteados de color amarillo universal Taxi – código 21501, cubriéndose con dicho color la totalidad de los paneles y accesorios que vinieren pintados originalmente de fábrica, conforme a lo que establezca la reglamentación. Este color es de uso exclusivo para los taxis, quedando prohibido su uso para cualquier otro tipo de transporte de personas público o privado.

- f) Exhibir en parte media superior de cada puerta delantera, un adhesivo del escudo oficial de la Municipalidad de Neuquén, provisto por la Autoridad de Aplicación, con cargo al titular de la licencia.

- g) Pintar o plotear en los laterales de los guardabarros traseros el número de licencia, en color negro, de 25 (veinticinco) centímetros de ancho por 15 (quince) centímetros de alto cada una de sus cifras y en el panel posterior, igual número de una medida de 15 (quince)

centímetros de ancho por 8 (ocho) centímetros de alto.

h) Tener instalado el aparato taxímetro, controlado y aprobado por la Autoridad de Aplicación.

i) Estar dotados de los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito y seguridad vigente.

j) Óptimas condiciones técnico-mecánicas, acordes con las normas de tránsito y seguridad vigentes.

k) Poseer en perfecto funcionamiento todo el instrumental.

l) En su interior deberá contar con una lámpara para su iluminación y poseer sistema de calefacción y aire acondicionado.

ll) Llevar sobre el techo, en la parte delantera, un cartel iluminado con la leyenda Taxi-Neuquén, con el número de permisionario sobre ambos laterales, conforme las características que determina la reglamentación. Deberá además pintar sobre el techo el número del permisionario.

m) Deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo, las chapas patentes con el número de dominio, de acuerdo al modelo que otorga el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, debiendo estar la trasera adecuadamente iluminada. Las mismas deberán encontrarse en perfecto estado de legibilidad.

n) Contar obligatoriamente con sistema de localización y seguimiento vehicular satelital el que deberá contar como mínimo con las siguientes prestaciones:

1) Posicionamiento global.

2) Registro de ubicación cronológica de la unidad.

3) Sistema de alarmas.

4) Sistema de botón de pánico, con cámara de registro de ascenso de pasajeros.

La falta de instalación y funcionamiento del sistema motivará la caducidad de la licencia otorgada por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación reglamentará las condiciones de prestación del servicio de seguimiento y localización vehicular que tendrá como objetivo ser una herramienta de prevención y disuasión.

ñ) Los vehículos acondicionados motriz momentánea o permanente, quedan exceptuados del cumplimiento del Inciso c) del presente Artículo. Deberán cumplir con el Inciso a, b, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n y los siguientes requisitos:

1. Un peso mínimo de 1.200Kg (mil doscientos) según catálogo de fábrica.

2. Deberá ser vehículo tipo "monovolumen".

o) Contar obligatoriamente con aire acondicionado al momento de la renovación del vehículo en el caso de las licencias vigentes.

Respecto de las nuevas licencias, los vehículos deberán también poseer aire acondicionado.

**ARTÍCULO 2º):** INCORPÓRASE el Artículo 11º BIS) a la Ordenanza N° 12546, Regulación Sistema de Taxis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 11º BIS):** el Órgano Ejecutivo Municipal deberá hacerse cargo de los costos de la incorporación del sistema de cámaras de registro a instalar en las unidades afectadas a la prestación del Servicio Público de Taxis, todo ello conforme surja de la Licitación que a tales efectos se convoque.”

**ARTÍCULO 3º):** INCORPÓRASE el Artículo 11º TER) a la Ordenanza N° 12546,

Regulación Sistema de Taxis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 11º TER):** FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios con la Policía de la Provincia del Neuquén a fin de administrar los sistemas de seguridad para los servicios de transporte público.”

**ARTÍCULO 4º):** DERÓGASE las Ordenanzas N° 12862 y 13150.

**ARTÍCULO 5º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expedientes N° OE-5639-M-2019,OE-1054-M-2020, CD-004-B-2020).-**

**ES COPIA  
am**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**



# DECRETO Nº 0 2 5 9

NEUQUÉN, 11 MAY 2020

## VISTO:

La Ordenanza Nº 14029 sancionada por el Concejo Deliberante el día 16 de abril de 2020 -por mayoría-; y

## CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza mencionada, se modifica el Artículo 11º) y se incorporan los Artículos 11º BIS) y 11º TER) de la Ordenanza Nº 12546, referido a la Regulación Sistemas de Taxis;

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

## Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal Nº 14029, sancionada por el ----- Concejo Deliberante Con fecha 16 de abril de 2020, mediante la cual se modifica el Artículo 11º) y se incorporan los Artículos 11º BIS) y 110 TER) de la Ordenanza Nº 12546, referido a la Regulación Sistemas de Taxis, conforme lo establecido en la misma.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Movilidad ----- y Servicios al Ciudadano, y de Gobierno.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- .Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD Nº 004-B-2020 y adjuntos OE Nº 1054-M-2020 y 5639-2019).  
NM.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
MORAN  
HURTADO.-

**VISTO:**

Los Expedientes N° OE-5639-M-2019;- CD-004-B-2020,- OE-1054-M-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 12703 regula el Servicio de Transporte de Personas efectuado por remis.

Que por su Artículo 16º), Inciso I), determina que todos los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte de Pasajeros prestado mediante la modalidad de remis deberán contar obligatoriamente con un sistema de localización y seguimiento vehicular satelital de los mismos.

Que de conformidad a las normas legales antes referidas surge, en forma indubitada, que la seguridad pública es para la Municipalidad de la ciudad de Neuquén una cuestión de fundamental importancia que no solo preocupa sino que ocupa al Concejo Deliberante y Órgano Ejecutivo Municipal en fortalecer la misma a partir de decisiones concretas en la materia.

Que luego del lamentable hecho registrado en fecha 13 de julio de 2019 donde resultó lesionado gravemente el conductor Pablo Sánchez, quien se desempeñaba al momento del mismo como chofer auxiliar del Sistema de Taxi de la Ciudad de Neuquén, se realizaron reuniones convocadas por la Fiscalía General del Poder Judicial.

Que en fecha 15 de julio de 2019 se realizó una reunión en la Oficina de Mediación y Conciliación Penal en la que participaron el señor Fiscal General y otros miembros del Poder Judicial, representantes de la Subsecretaría de Seguridad de la Provincia, de la Municipalidad de Neuquén, y de titulares y conductores de taxis y remis autoconvocados, entre otros.

Que conforme surge del acta suscripta -Cláusula Segunda- las partes fueron coincidentes en que la implementación del sistema de cámaras en los vehículos afectados al Sistema de Transporte Público de Pasajeros funcionaría como elemento disuasor y actuaría como sistema de prevención conforme lo establecen las ordenanzas vigentes.

Que conforme surge de la información brindada por la Fiscalía General, los delincuentes abordaron un vehículo taxi con anterioridad al hecho lamentable, pero al comprobar que el mismo poseía cámara en su interior, se arrepintieron y bajaron aduciendo que olvidaron el dinero.

Que luego subieron al vehículo conducido por Pablo Sánchez,

llevando adelante el hecho tan lamentable y que produjo severas heridas al conductor.

Que a propuesta de los integrantes de la reunión antes referida, el Órgano Ejecutivo Municipal se comprometió a presentar diferentes sistemas que actualmente funcionan en el País, entre ellos el de la Provincia de Mendoza en virtud de lo solicitado por los conductores presentes en dicha reunión.

Que ese compromiso fue cumplido en las demostraciones realizadas en fecha 25 de julio y 13 de agosto del año 2019, con la participación de empresas locales y prestatarias de la provincia de Mendoza, habiendo participado funcionarios del Poder Judicial, de la Policía de la Provincia del Neuquén, conductores y licenciarios autoconvocados, Sindicato de Peones de Taxis, Asociación de Propietarios de Taxis, entre otros.

Que todas las partes presentes coincidieron en la conveniencia y oportunidad de avanzar en la implementación de sistemas de cámaras en unidades afectadas al sistema de transporte público de personas, incluido el transporte urbano.

Que la tecnología avanzó considerablemente en lo que se refiere a estos sistemas, existiendo en el mercado diversas modalidades y software que cumplirían acabadamente con las necesidades del sector.

Que en virtud de lo antes mencionado, se considera conveniente y oportuno convocar a la Universidad Nacional del Comahue y Universidad Tecnológica Nacional a los fines de que presten asesoramiento técnico para la modificación de los Pliegos y posterior análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que teniendo en cuenta los antecedentes referidos, la Municipalidad de la ciudad de Neuquén considera que en materia de Seguridad Pública no cuenta con las herramientas necesarias y por tanto debe sumarse activamente para acompañar las acciones de la Policía de la Provincia del Neuquén en esta materia.

Que tampoco se puede desconocer que el tema seguridad es uno de los problemas que más afecta a los vecinos y vecinas de la ciudad de Neuquén.

Que en este contexto, y teniendo en cuenta que los propietarios y licenciarios ya han realizado un importante esfuerzo económico al incorporar los sistemas de seguimiento satelital y que funciona con absoluto éxito desde el año 2016, corresponde a la Municipalidad, en su carácter de autoridad de aplicación, hacerse cargo de los gastos que demande la instalación de este sistema complementario en las unidades afectadas al transporte de pasajeros

Que los registros obtenidos por las cámaras están comprendidos por las garantías establecidas en la Ley Provincial N° 2.762 y podrán ser requeridas por las autoridades judiciales, previa autorización del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que una vez instalados los sistemas de botón de pánico y cámaras, serán administrados por la Policía de la Provincia del Neuquén en su carácter de articulador operativo de la seguridad pública en la ciudad de Neuquén.

Que a tales efectos se deberá coordinar con la Policía de la Provincia del Neuquén la necesaria participación en la incorporación de la nueva tecnología en los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos.

Que ello ha sido también considerado en la reunión realizada en sede Penal conforme surge del texto de la Cláusula Segunda del Acta antes referida, habiendo el Órgano Ejecutivo Municipal remitido Proyecto de Convenio de Colaboración que contempla dicha instrumentación.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 004/2020 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 03/2020 del día 12 de marzo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 celebrada por el Cuerpo el 16 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 16º) de la Ordenanza N° 12703, Regulación Prestación del Servicio de Transporte Diferencial de Pasajeros efectuado mediante Remis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 16º):** Para obtener la habilitación del vehículo que se afectará al servicio deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor a los siete (7) años, tomando como vencimiento el 31 de diciembre del año en que se cumplen dicho período.
- b) Estar inscriptos en los padrones de la Municipalidad de Neuquén para el pago de impuestos de Patente de Rodados.
- c) Ser modelo con cuatro (4) puertas o cinco (5) puertas, y tener un peso de fábrica de más de 1.000 kgs (mil). La Autoridad de Aplicación emitirá anualmente un listado de vehículos que respondan al carácter diferencial de categoría, lujo y comodidad distintivos del servicio, incorporando marcas y modelos presentados por las concesionarias o empresas automotrices.
- d) Deberán encontrarse en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de higiene; poseer sistema de calefacción y aire acondicionado que brinde una temperatura agradable en las distintas estaciones del año y en perfectas condiciones de uso.
- e) Contar con capacidad para transportar además del conductor a 4 (cuatro) personas cómodamente sentadas. Los vehículos que ocupen su baúl con equipo de Gas Natural Comprimido (GNC) deben obligatoriamente asegurar el traslado del equipaje de los pasajeros.
- f) Estar dotados de todos los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia.
- g) Aprobar la Revisión Técnica Obligatoria en los talleres habilitados, la que debe realizarse cada 6 (seis) meses.
- h) Acreditar el pago de la tasa correspondiente a la habilitación.
- i) Poseer en perfecto funcionamiento todo tipo de instrumental y el

cartel identificatorio lumínico.

j) Deberá llevar una identificación de su actividad con un autoadhesivo cuyas medidas no excedan los 10 (diez) centímetros por 30 (treinta) centímetros, colocado en el parabrisas delantero y en la luneta trasera con los siguientes datos: Municipalidad de Neuquén, nombre de la agencia de remis, Ordenanza Municipal que lo habilita y número de licenciatario, y pintar o plotear en los laterales de los guardabarros traseros o delanteros el número de licenciatario, en color visible o el que determine la Autoridad de Aplicación, de 25 (veinticinco) centímetros de ancho por 15 (quince) centímetros de alto cada una de sus cifras y en el panel posterior, igual número de una medida de 15 (quince) centímetros de ancho por 8 (ocho) centímetros de alto.

k) Se acreditará la contratación, en aseguradoras que desarrollen actividad en Neuquén Capital, de los siguientes seguros:

1- De responsabilidad civil hacia terceros y objetos de terceros.

2- De accidentes de personas transportadas.

l) Todos los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte de pasajeros prestado mediante la modalidad de remis en la ciudad de Neuquén, deberán contar obligatoriamente con sistema de localización y seguimiento vehicular satelital de los mismos.

A tal fin el Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará dicha implementación que deberá contar como mínimo con las siguientes prestaciones:

a) Posicionamiento Global

b) Registro de ubicación cronológica de la unidad

c) Sistema de alarmas

d) Sistema de botón de pánico, con cámara de registro de ascenso de pasajeros.

**ARTÍCULO 2º):** INCORPÓRASE el Artículo 16º BIS) a la Ordenanza N° 12703, Regulación Prestación del Servicio de Transporte Diferencial de Pasajeros efectuado mediante Remis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 16º BIS):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá hacerse cargo de los costos de la incorporación del sistema de cámaras de registro a instalar en las unidades afectadas a la prestación del Servicio Público de Remis, todo ello conforme surja de la Licitación que a tales efectos se convoque.

La falta de instalación y funcionamiento del sistema motivará la caducidad de la licencia otorgada por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación reglamentará las condiciones de prestación del servicio de seguimiento y localización vehicular que tendrá como objetivo ser una herramienta de prevención y disuasión.”

**ARTÍCULO 3º):** INCORPÓRASE el Artículo 16º TER) a la Ordenanza N° 12703, Regulación Prestación del Servicio de Transporte Diferencial de Pasajeros efectuado mediante Remis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 16º TER):** FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios con la Policía de la Provincia del Neuquén a fin de administrar los sistemas de seguridad para los servicios de transporte público.”

**ARTÍCULO 4º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expedientes N° OE-5639-M-2019, OE-1054-M-2020, CD-004-B-2020).-**

**ES COPIA  
am**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 14030 sancionada por el Concejo Deliberante el día 16 de abril de 2020 -por mayoría-; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ordenanza mencionada, se modifica el Artículo 16º) y se incorporan los Artículos 16º BIS) y 16º TER) de la Ordenanza Nº 12703, referido a la Regulación Prestación del Servicio de Transporte Diferencial de Pasajeros efectuado mediante Remis;

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal Nº 14030, sancionada por el ----- Concejo Deliberante con fecha 16 de abril de 2020, mediante la cual se modifica el Artículo 16º) y se incorporan los Artículos 16º BIS) y 160 TER) de la Ordenanza Nº 12703, referido a la Regulación Prestación del Servicio de Transporte Diferencial de Pasajeros efectuado mediante Remis, conforme lo establecido en la misma.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Movilidad ----- y Servicios al Ciudadano, y de Gobierno.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD Nº 004-B-2020 y adjuntos OE Nº 1054-M-2020 y 5639-2019).  
NM.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
MORAN  
HURTADO-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-024-C-2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza N° 13982, se condonó la deuda municipal al señor Cabeza, Remigio, D.N.I. N° 7.577.199, en concepto de Patente de Rodados, por el vehículo identificado con el Dominio JUD-850.

Que habiéndose concluido la tramitación de la Ordenanza N° 13982, promulgada tácitamente y publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 2269/20, la Subsecretaría de Ingresos Públicos solicita se rectifique el Artículo 1º), para identificar el correcto Dominio del vehículo.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 005/2020 emitido por la Comisión Interna de Hacienda Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 03/2020 del día 12 de marzo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 celebrada por el Cuerpo el 16 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** CONDÓNASE la deuda que mantiene con el Municipio el señor Cabeza, Remigio, D.N.I. N° 7.577.199, en concepto de Patente de Rodados, por el vehículo identificado con el Dominio JUD-815.

**ARTÍCULO 2º):** DERÓGASE la Ordenanza N° 13982.

**ARTÍCULO 3º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-024-C-2019).-**

**ES COPIA  
lo**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**



**DECRETO Nº 0 2 6 3**  
**NEUQUÉN, 11 MAY 2020**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 14032 sancionada por el Concejo Deliberante el día 16 de abril de 2020 -por unanimidad-; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ordenanza Nº 13982, Se condonó la deuda Municipal al señor Cabeza Remigio, D.N.I. Nº 7.577.199, en concepto de Patente de Rodados, por el vehículo identificado con el Dominio JUD850;

Que a través de la Ordenanza mencionada en el Visto, se condona dicha deuda al señor Cabeza y se deroga la Ordenanza Nº 13982;

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal Nº 14032, sancionada por ----- el Concejo Deliberante con fecha 16 de abril de 2020, por la cual se condona la deuda Municipal al señor Cabeza Remigio, D.N.I. Nº 7.577.199, en Concepto de Patente de Rodados, por el vehículo identificado con el Dominio JUD850, y Se derogue la Ordenanza Nº 13982, conforme lo establecido en la misma.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Finanzas, y de Gobierno.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD Nº 024-C-2019).  
NM.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
SHCPOLIANSKY  
HURTADO.-

**VISTO:**

El Expediente N° OE-1012-M-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que existen importantes costos en los que deben incurrir los comerciantes que inician sus actividades, entendiéndose que resulta oportuno disminuir la presión tributaria municipal para fomentar la expansión de la economía local y la generación de empleo.

Que, en consecuencia, la actual gestión municipal considera necesario apoyar al desarrollo económico de los comerciantes y pequeños empresarios de la ciudad.

Que asimismo estima conveniente otorgar a los citados contribuyentes la eximición de cobro de los Derechos de Inspección, Control Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales y de Servicios por los primeros 3 (tres) meses desde su inicio de actividad.

Que en promedio, en los últimos 5 años, se han registrado 1089 habilitaciones comerciales.

Que el Costo Fiscal aproximado para el Ejercicio Financiero 2020 rondaría en \$1.878.500 (un millón ochocientos setenta y ocho mil quinientos pesos), 10 que representa un del presupuesto anual.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 013/2020 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 del día 16 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 celebrada por el Cuerpo el 30 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 670), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 10):** MODIFICASE el Artículo 67º) de la Ordenanza N° 14007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 67º):** MONTO A PAGAR: Al monto establecido según el Artículo 65º) se le detraerá con carácter general para todos IOS contribuyentes el Crédito Fiscal por

Personal Ocupado que se determine según el Artículo 66°). Se reducirá el diez por ciento (10%) del tributo determinado para aquellos contribuyentes con ingresos anuales hasta \$120.000.000,00 y el cinco por ciento (5%) para aquellos cuyos ingresos anuales sean más de \$ 120.000.000,00 y hasta \$ 150.000.000,00 siempre y cuando tengan toda la flota de vehículos radicada en la ciudad de Neuquén, la presentación en término de la Declaración Jurada Anual ejercicio fiscal 2.020 (DDJJ) y haber presentado todas las DDJJ de períodos no prescriptos.

**BONIFICACIÓN ESPECIAL:** Obtendrá una reducción del veinte por ciento (20%) del tributo estipulado en el Artículo 65°), y a dicha cifra se le detraerá el valor que se determine según el Artículo 66°), el contribuyente que reúna en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén.
3. Que la totalidad de los rodados se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén.
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, la presentación en término de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas incluyendo la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal vigente en término.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2020.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 65°).

**BONIFICACIÓN POR INICIO DE ACTIVIDAD:** Los contribuyentes que inicien actividad cuyos ingresos brutos declarados en el ejercicio fiscal anual inicial no superen los \$ 5.000.000,00 (cinco millones) y no cuenten con otra licencia comercial habilitada en el Ejido Municipal obtendrán una bonificación de las primeras tres (3) cuotas. Los contribuyentes que dieran de baja sus licencias comerciales y soliciten el alta de una nueva actividad, quedan excluidos de este beneficio, salvo que haya transcurrido entre uno y otro acto al menos 6 (seis) meses.-

**ARTICULO 2°):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-1012-M-2020).-**

Es copia  
am

FDO.:ARGUMERO  
CLOSS

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 14033 sancionada por el Concejo Deliberante el día 30 de abril de 2020 -por unanimidad-; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ordenanza mencionada, se modifica el Artículo 67º) de la Ordenanza Nº 14007;

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal Nº 14033, sancionada por el ----- Concejo Deliberante Con fecha 30 de abril de 2020, mediante la cual se modifica el Artículo 67º) de la Ordenanza Nº 14007, conforme lo establecido en la misma.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Hacienda, y de Gobierno.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. OE Nº 1012-M-2020).  
NM.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
SILVESTRINI  
HURTADO.-

**VISTO:**

El Expediente N° OE-1078-M-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la sanción de la Ordenanza N° 12914 se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de la Zona de Gestión Especial "Urbanización de la Meseta", a fin de fomentar la urbanización del sector Norte de la Ciudad de Neuquén.

Que la Ordenanza N° 12914 dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal podrá adjudicar en venta, mediante licitación o remate público, las fracciones de las tierras ubicadas en el Distrito D2-5, previa autorización del Concejo Deliberante.

Que el desarrollo de la urbanización y la realización de obras favorecen al contexto socio económico para la mejora del sector, generando recursos económicos para dicha zona de manera de consolidar el Distrito D2.

Que el Artículo 30º) del Anexo I de la ordenanza mencionada establece que los ingresos obtenidos de la venta de las parcelas que componen la zona D2-5 serán aportados para la consolidación del desarrollo integral de la Urbanización de la Meseta.

Que la Zona D2-6 forma parte del Parque Regional las Bardas y se consolidará a través de los fondos establecidos en la normativa vigente.

Que resulta necesario autorizar al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta los lotes correspondientes al Distrito D2-5.

Que, en cuanto al precio de venta, la intervención del Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén en la valuación de las tierras aporta transparencia al proceso.

Que el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén resolvió tasar como valor por metro cuadrado de la tierra, sobre el inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-23-060-1745-0000, ubicado sobre la zona de la meseta al Norte de la Ciudad de Neuquén, la suma de \$1.600 (mil seiscientos).

Que en la actualidad el concepto de plusvalía urbana está asociada al valor de la tierra, siendo el incremento de valor que experimenta el suelo a lo largo del proceso de urbanización, aludiendo específicamente al aumento de renta económica del terreno y no a la valorización de la edificación.

Que por ello, y considerando el destino de los ingresos, es fundamental que la ecuación económica resultante sea beneficiosa para el sector, a través de una correcta estimación del valor final de la operación involucrada mediante un esquema diseñado ad hoc, por tratarse de una operación urbana de envergadura que no tiene antecedentes.

Que, como corolario a lo expuesto precedentemente, hay que destacar que el Foro de la Meseta ha desarrollado a través de un fideicomiso la urbanización de los Distritos D2-1, D2-2 y D2-3, otorgando plusvalía al Sector D2-5, por lo que el valor de venta de los lotes pertenecientes a este distrito deberá ser superior al tasado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, a fin de que dicho valor incorpore el concepto referenciado.

Que además, teniendo en cuenta el tiempo que necesariamente transcurre hasta la suscripción del respectivo boleto de compraventa y la situación de fragilidad económica actual a nivel global que repercute en todo el país, resulta conveniente la actualización del valor base de cada lote adjudicado, a fin de evitar un perjuicio al erario municipal.

Que, asimismo, es menester prever la captación de la plusvalía urbana producto de la valorización que experimentará la totalidad del Distrito 2 como consecuencia del proceso de urbanización y que tiene como fuente principal de origen la obra pública, a través del Derecho de Edificación.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 007/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas Y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 del día 16 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 celebrada por el Cuerpo el 30 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta, mediante licitación o remate público, tomando como base 7 veces el valor fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén \$1.600 por metro cuadrado, los lotes que surjan de la subdivisión de la mayor fracción Lote M, Nomenclatura Catastral N° 09-23-060-1745-0000, correspondientes al Distrito D2-5, identificados según croquis que obra como ANEXO I y forma parte de la presente ordenanza, que serán perfeccionados en la mensura definitiva con sus respectivas nomenclaturas catastrales, los que a continuación se detallan:

- a) Lote 1 superficie aproximada 3056 m2.
- b) Lote 2 superficie aproximada 2980 m2.

- c) Lote 3 superficie aproximada 3100 m2.
- d) Lote 4 superficie aproximada 3180 m2.
- e) Lote 5 superficie aproximada 2820 m2.
- f) Lote 6 superficie aproximada 1958 m2.
- g) Lote 7 superficie aproximada 2090 m2.
- h) Lote 8 superficie aproximada 3251 m2il).
- i) Lote 9 superficie aproximada 3477 m2.
- j) Lote 10 superficie aproximada 3475 m2.
- k) Lote 11 superficie aproximada 3253 m2.
- l) Lote 12 superficie aproximada 2430 m2.
- m) Lote 13 superficie aproximada 2550 m2.-

**ARTÍCULO 2º):** Las Condiciones Generales y Particulares de la Licitación o Remate Público y del pago serán en cuotas de hasta 24 meses con su respectiva tasa de intereses y establecidas por el Órgano Ejecutivo Municipal de acuerdo a la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal y la normativa vigente aplicable, debiendo prever el reajuste del valor de la adjudicación de la Licitación o Remate Público de cada lote hasta la suscripción del boleto de compraventa respectivo, mediante la aplicación del índice de costo de la construcción publicado por la Cámara Argentina de la Construcción. El inicio de obra deberá ser en no menos de 60 meses, caso contrario se retrotrae la venta. -

**ARTÍCULO 3º):** Será por exclusiva cuenta de los compradores la realización de las mensuras de la totalidad del Distrito D2-5, las tramitaciones pertinentes hasta su aprobación, y la infraestructura de servicios para este sector.-

**ARTÍCULO 4º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir con los compradores el pertinente boleto de compraventa y a otorgar oportunamente la escritura traslativa de dominio, quedando a cargo de los adquirentes los gastos y honorarios del escribano interviniente.-

**ARTÍCULO 5º):** MODIFÍCASE el Artículo 14) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 14): Zona D2-5: Tipología edilicia.** Predomina el uso residencial multifamiliar, en viviendas colectivas de densidad alta. La morfología urbana donde se asientan las viviendas colectivas conforma un sector del desarrollo urbanístico con características paisajísticas privilegiadas por encontrarse en un “balcón” que mira hacia la ciudad. En planta baja se generaran espacios abiertos parqueizados.”-

**ARTÍCULO 6º):** MODIFÍCASE el Artículo 15) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 15): Normas específicas de Ocupación del Suelo:** Se fijan como Normas Específicas de Ocupación del Suelo para la Zona D2-5, las siguientes:

- a) Relativo a las subdivisiones:** Cantidad de Viviendas individuales por metro cuadrado de parcela indivisa -CUVP-: no es aplicable,
- b) Relativas a las Parcelas:** no es aplicable,
- c) Relativo a los Factores de Edificación:** Los indicadores están determinados



mediante volúmenes máximos edificables definidos en el Plan Maestro. Cada proyecto será evaluado en particular mediante el procedimiento de producto urbano o impacto urbano.

c.1) FOS: 0,60

c.2) FOT: VME

**d) Relativo a morfología urbana:**

d.1) Altura máxima de basamento: no es aplicable

d.2) Línea de Frente interno -LFI- : no es aplicable

d.3) Altura máxima: 30 mts

d.4) Edificios de morfología de perímetro libre, sin línea municipal materializada

d.5) Retiro mínimo sobre medianera: 3mts.

d.6) Retiro de frente mínimo: 3 mts.

**e) Relativo al estacionamiento**

e.1) Uso residencial: Un módulo cada 90 m<sup>2</sup>

e.2) Uso Servicios administrativos: Un módulo cada 60 m<sup>2</sup>.

e.3) Usos condicionados: según normativa vigente.-

**ARTÍCULO 7º):** MODIFÍCASE el Artículo 16) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 16): Zona D2-5 - Normas específicas de Uso del Suelo:** Se fijan como normas específicas de usos del suelo para la Zona D2-5 las siguientes:

**a) Uso Predominante:** Residencial multifamiliar,

**b) Uso Complementario:** Servicios profesionales (estudios y consultorios, oficinas privadas), servicios de hotelería, bar, café, alimentación en general, spa, natatorio, gimnasio,

**c) Usos Condicionados:** Servicios técnicos, comercio en general,

**d) Usos Prohibidos:** Actividades recreativas nocturnas (salón de fiestas, café concert, confitería bailable, discoteca).-

**ARTÍCULO 8º):** MODIFÍCASE el Artículo 30) del Anexo I de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 30): DIRECTRIZ SOCIOECONÓMICA:** Las zonas D2-1, D2-2, D2-3; D2-4, D2-7, D3-3, D3-4 y D3-5 se destinarán a dar respuesta directa a la demanda habitacional, por medio del desarrollo de lotes con servicios, entendiéndose ésta como una primera etapa de solución integral del hábitat, y la zona D2-5 se reservara al desarrollo de distintas operatorias urbanas que permitan la obtención de mayores recursos, los que se destinarán a las obras nexos del tanque Cisterna Desarrollo Meseta (CDM) prioritariamente para abastecer el Distrito D2, y para la ejecución de obra de nexos, obras básicas y troncales para la provisión de servicios a la urbanización de la meseta, al Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat para el desarrollo de lotes con servicios en sectores de tierras municipales pertenecientes al desarrollo urbano de la meseta, al Parque Regional las Bardas correspondiente al Distrito D2-6, al desarrollo del proyecto ejecutivo del Polo Tecnológico de Neuquén, y al mejoramiento de la Zona de Gestión Especial

“Urbanización de la Meseta”, que forma parte de la propuesta integral para el ordenamiento territorial del área de expansión (Zm).”-



**ARTÍCULO 9º):** INCORPÓRASE el Artículo 25º) BIS a la Ordenanza N° 14007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 25º) BIS:** Tasa: Fijase como Derechos de Edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 1 % (Uno por ciento) del valor total de la obra, calculada según el Costo de Construcción, para la zona de Gestión Especial “Urbanización de la Meseta” Distrito D2 -Balcón de la Ciudad-, y según los rubros y categorías que se detallan más abajo.

**RUBRO DESCRIPCIÓN**

I. Viviendas multifamiliares y colectivas y/u oficinas: valor base de costo de la construcción \$ 43.000,00 (cuarenta y tres mil) por m<sup>2</sup>.

II. Hoteles, bancos, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, cines, hipermercados, mercados, etc., edificios públicos, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, construcciones funerarias y dedicadas a culto, etc.: valor base de costo de construcción \$46.000,00 (cuarenta y seis mil) por m<sup>2</sup>

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.

El pago de estos derechos se abonará en el momento de la presentación de planos de edificación.

Las viviendas multifamiliares, colectivas, oficinas, consultorios y demás construcciones abonarán el cien por ciento (100%) de la tasa fijada cuando se presenten como obra nueva. En caso de presentarse como obra sin permiso, abonarán el doble de la tasa correspondiente.

Para los rubros II, se abonarán los derechos de modo similar a las viviendas multifamiliares: si se presentan como obra nueva abonarán el cien por ciento (100%) de la tasa fijada, y si se presentan como obra sin permiso, abonarán el doble de la tasa correspondiente.

En todos los casos previstos en los Capítulos VIII y X, las obras, demoliciones, modificaciones, etc. que se ejecuten sin permiso municipal, abonarán el doble de la tasa fijada ya sea para viviendas multifamiliares y otras.

Los Derechos de Edificación quedan de la siguiente forma:

Rubro I:

-Viviendas Multifamiliares y otras: Obra nueva \$430,00 (cuatrocientos treinta) por m<sup>2</sup>, sin permiso \$860,00 (ochocientos sesenta) por m<sup>2</sup>.

Rubro II:

-Obra nueva \$460,00 (cuatrocientos sesenta) por m<sup>2</sup>, sin permiso \$920,00 (novecientos veinte) por m<sup>2</sup>.

Lo obtenido por el presente tributo será destinado para el desarrollo de la Zona de Gestión Especial “Urbanización de la Meseta”, que forma parte de la propuesta integral para el ordenamiento territorial del área de expansión (Zm).-

**ARTÍCULO 10º):** DERÓGASE el Artículo 14º) de la Ordenanza N° 13392.-

**ARTÍCULO 11):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-1078-M-2020).-**

**Es copia  
am**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**

*El texto completo de la presente norma legal puede ser consultado en:  
<http://www.muninqn.gov.ar/info/doc/digesto/ordenanzas>.*

**DECRETO Nº 0264**  
**NEUQUÉN, 11 MAY 2020**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 14036 sancionada por el Concejo Deliberante el día 30 de abril de 2020 -por mayoría-; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ordenanza mencionada, se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta mediante Licitación o remate público, tomando como base 7 veces el valor fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Neuquén \$1.600.- por metro cuadrado, los lotes que surjan de la subdivisión de la mayor fracción del Lote M, Nomenclatura Catastral Nº 09-23-060-1745-0000, correspondientes al Distrito D2-5, identificados según croquis que obra como Anexo I de la misma;

Que asimismo, se modifiquen los Artículos 14º), 15º), 16º), 30º) de la Ordenanza Nº 12914 referido al Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de la Zona de Gestión especial "Urbanización de la Meseta", y se incorpore el Artículo 25º) BIS de la Ordenanza Nº 14007, el cual quedará redactado según lo detallado en la presente Ordenanza;

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal Nº 14036, sancionada por el -----Concejo Deliberante con fecha 30 de abril de 2020, mediante la cual se autoriza Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en Venta mediante Licitación o remate público, tomando como base 7 Veces el valor fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia de Neuquén \$1.600.- por metro Cuadrado, los lotes que surjan de la subdivisión de la mayor fracción del Lote M, Nomenclatura Catastral Nº 09-23-060-1745-0000, correspondientes al Distrito D2-5, identificados según croquis que Obra como Anexo I de la misma, asimismo, se modifiquen los Artículos 14º), 15º), 16º), 30º) de la Ordenanza Nº 12914 referido al Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de la Zona de Gestión especial "Urbanización de la Meseta", y se incorpore el Artículo 25º) BIS de la Ordenanza Nº 14007, el cual quedará redactado según lo detallado en la presente Ordenanza.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.  
-----

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección  
----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.-  
(Expte. OE N° 1078-M-2020).  
N.M

ES COPIA

.FDO) GAIDO  
HURTADO.-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-048-M-2019, y los Artículos 16) Incisos 15) y 31) de la Caña Orgánica Municipal de la Ciudad Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14º) bis de la Constitución Nacional reza: El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes: jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Que de manera indudable se incluyó una síntesis de derechos sociales vinculados, conforme a la concepción de la época, a la condición de trabajador y así aparece la vivienda en su faz individual, asociada a la necesidad de un trabajador y su familia de acceder a un lugar en el cual desarrollar su vida.

Que gran parte de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional contienen cláusulas relativas al derecho a la vivienda, siendo el más relevante el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales, que en su Artículo 11º) establece que: Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Que en la Argentina, y en particular en la Ciudad de Neuquén, la problemática habitacional tiene diversas manifestaciones, pero ha sido una constante en la vida institucional, y una de las más importantes cuestiones a tener en cuenta a la hora de realizar un análisis del alcance del derecho al hábitat y la vivienda de aquellas personas de escasos recursos para acceder a una residencia permanente es el resultado de un entramado de decisiones políticas, económicas, administrativas, tributarias, etc., que inciden por múltiples vías sobre el derecho al hábitat y a la vivienda.

Que, en esa línea, la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Neuquén estipula en el Artículo 31º) que la municipalidad promoverá el acceso a una vivienda digna arbitrando, con los gobiernos provincial y nacional, programas para su concreción, asegurando su distribución equitativa y respetando los usos, costumbres y aplicando tecnologías apropiadas, con especial atención a los sectores de menores recursos. Planificará y ejecutará las políticas de vivienda, su infraestructura de servicios y equipamiento social, procurando los mecanismos para la financiación y la participación de los interesados, superando las condiciones de hacinamiento, promiscuidad, insalubridad e inseguridad.

Que el Derecho a la Ciudad, como concepto original derivado del urbanismo, ha emergido en los últimos años y remite al derecho al usufructo equitativo de los bienes, servicios y oportunidades de desarrollo personal y comunitario que las ciudades ofrecen dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social.

Que teniendo en cuenta estas definiciones consideramos que sin intervenciones políticas adecuadas, la lógica mercantil del suelo urbano tiende a producir ciudades caracterizadas por la inequidad y la segregación socio espacial, con una tendencia al deterioro de las condiciones ambientales.

Que este concepto del Derecho a la Ciudad ya fue abordado por el Concejo Deliberante, el cual por Ordenanza N° 13747 crea el Programa Acceso Universal al Hábitat.

Que entendemos el derecho a una vivienda digna como el proceso que implica, de manera progresiva, la posibilidad de acceso a la tierra, a los servicios esenciales, a la construcción por diferentes sistemas y a su equipamiento en el espacio público.

Que este cuerpo deliberativo, se expreso en la Ordenanza N° 13747, respecto a la creación del programa Universal de acceso al Hábitat, con el fin de ejecutar proyectos de integración socio urbanístico de asentamientos informales y/o desarrollar nuevas áreas residenciales urbanizadas dentro de la trama urbana o en zonas rurales, el cual se compondrá de un banco de tierras, financiamiento y asistencia técnica.

Que, asimismo, la Organización Naciones Unidas mediante su programa ONU-HABITAT trabaja con el objetivo de promover el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles y proporcionar vivienda adecuada para todos y todas, entendiendo que, ante la falta de planificación urbana efectiva, las consecuencias de la rápida urbanización tendrán un gran impacto. Siendo necesario un cambio en la mentalidad, las políticas y los enfoques sobre urbanización para que el crecimiento de las ciudades y las zonas urbanas se traduzca en oportunidades que no dejen a nadie atrás.

Que, tal como expresa ONU-HABITAT, las ciudades deben convertirse en espacios de oportunidades para la realización personal de sus habitantes, resultando necesario desarrollar enfoques integrales que van más allá de las consideraciones técnicas tradicionales como la planificación urbana o el desarrollo infraestructura y mejora de los lugares de residencia para todos los actores involucrados en el proceso de urbanización.

Que la Ciudad de Neuquén ha forjado su crecimiento en el debate permanente entre la planificación ordenada de distintos sectores y la usurpación de tierras públicas y privadas.

Que para poder tomar decisiones respecto a la planificación de políticas públicas a mediano y largo plazo con el fin de garantizar el derecho al hábitat digno, es necesario contar con estadísticas oficiales.

Que la Ley Provincial N° 2.639 crea el Banco de Datos Públicos

bajo la órbita del Registro Único Provincial de Viviendas y Hábitat (RUProV), y que establece como objetivos, entre otras cosas 'Elaborar y mantener un registro estadístico sobre aspirantes de demandas de soluciones habitacionales sociales; detalle de las operatorias que el Estado Nacional, Provincial y Municipal desarrollen a este fin y listados de pre adjudicatarios de operatorias en trámite y adjudicatarios de soluciones brindadas'

Que asimismo el RUProVi deberá, para cada operatoria, publicar el sistema de puntuación, el orden de prelación y el puntaje de los seleccionados en cada una de las mismas.

Que es necesaria la creación de una herramienta que lleve adelante la implementación de políticas públicas tendientes a solucionar el déficit habitacional por el cual atraviesa la Ciudad de Neuquén.

Que la misma deberá posibilitar el desarrollo de loteos con servicios, equipamiento urbano y atender la demanda habitacional de las ciudadanas y ciudadanos.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho NO 003/2020 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria NO 04/2020 del día 16 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria NO 05/2020 celebrada por el Cuerpo el 30 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 670), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**TÍTULO I  
CREACIÓN. OBJETO**

**ARTÍCULO 1º):** CRÉASE el Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat (IMUH), que funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Hacienda u organismo que lo reemplace. En su calidad de ente autárquico de la Administración Pública Municipal con personería jurídica propia, tendrá competencia y capacidad para realizar todos los actos administrativos y negocios jurídicos que sean necesarios para el desarrollo de sus fines y el ejercicio pleno de sus facultades como persona jurídica de derecho público.-

**ARTÍCULO 2º):** El IMUH a efectos de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la ciudad de las ciudadanas y ciudadanos de Neuquén, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Proveer soluciones habitacionales a quienes cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente, inscriptos en el Registro Único Provincial de Vivienda y Hábitat (RUPROVI), garantizando así su acceso al hábitat.
- b) Regularizar la situación dominial de las viviendas y loteos adjudicados por la Municipalidad de Neuquén y a adjudicar por parte del Instituto, así como continuar con las

acciones necesarias para el cumplimiento de los contratos ejecutados o en curso de ejecución, y toda otra vinculación jurídica. Coordinar y celebrar los acuerdos y convenios necesarios con la Provincia del Neuquén, con el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, la Agencia de Desarrollo Sustentable, Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales. En lo referido a asentamientos informales ubicados dentro del ejido de la ciudad, los planes integrales de regularización serán responsabilidad del IMIJH en consonancia con la Unidad de Gestión de Regularización Dominial de Asentamientos Urbanos Informales Consolidados (UGRA).

A fin de afectar o desafectar los espacios públicos y las reservas fiscales para el desarrollo de loteos sociales, deberá requerir la aprobación del Concejo Deliberante, previo trabajo de coordinación con la Subsecretaría de Tierras de la Municipalidad de Neuquén

c) Crear urbanizaciones, loteos y loteos sociales con servicios.

d) Otorgar asistencia crediticia o financiera, que posibilite refaccionar, ampliar o finalizar la vivienda única con la finalidad de satisfacer sus necesidades habitacionales.

e) Asegurar, gestionar y concertar las acciones necesarias para que su labor armonice con el desarrollo urbano de la Ciudad de Neuquén, procurando brindar una mejor calidad de vida a los habitantes de la ciudad y satisfacer las expectativas de crecimiento local.

f) Participar en la definición de políticas de ordenamiento y planificación del territorio que contribuyan a disminuir las desigualdades socio urbanas, mediante la aplicación de instrumentos que regulen equitativamente los costos y los beneficios de la urbanización a la vez que promuevan la función social de la tierra.

g) Proyectar, contratar, ejecutar e inspeccionar las obras necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la presente norma.

h) Realizar estudios y relevamientos a fin de mantener un análisis actual de la problemática habitacional, conforme lo establecido por la ordenanza de creación del Programa Acceso Universal al Hábitat.-

**ARTÍCULO 3º):** El IMUH hará efectivo el ejercicio del derecho a la ciudad conforme a los siguientes principios rectores:

a) Promoción del acceso integral a la tierra, la vivienda y la ciudad: Desarrollar soluciones multidimensionales comprendan el suelo, la vivienda en sus diversos aspectos, como así también el acceso a las condiciones básicas de infraestructura, servicios, equipamientos y movilidad, atributos asociados a la localización de las viviendas.

b) Uso de la tierra: Promover un uso urbano y ambiental de la tierra, desalentando el uso especulativo.

c) Cargas y beneficios de la producción del crecimiento de la ciudad: El incremento en el valor de la tierra urbana por acciones que ejecute el municipio, redundará en beneficios para la comunidad, colaborando en los objetivos de lograr un hábitat sustentable.

d) Gestión democrática de la ciudad: Promover los procesos de tomas de decisiones que aseguren la participación activa, garantizando el derecho a un hábitat que facilite la cohesión social y construcción colectiva.-

**ARTÍCULO 4º):** El IMUH tendrá las siguientes atribuciones en consonancia con los objetivos planteados y los principios rectores que lo rigen:

a) Elaborar políticas de mediano y largo plazo para el acceso a la vivienda propia, vinculadas al concepto de la sustentabilidad.

b) Desarrollar, a nivel de oferta al público, todas las propuestas o planes específicos consistentes con las políticas implementadas, las que deberán cubrir los diversos tipos de necesidades de los beneficiarios.



- c) Planificar, diseñar, ejecutar, inspeccionar, controlar y certificar por sí o por terceros, obras de programas habitacionales y sus correspondientes infraestructuras.
- d) Ejecutar un estudio permanente de las necesidades relativas a la vivienda, localizando déficit cualitativo y cuantitativo.
- e) Aprobar las solicitudes de inscripción y adjudicar, en función de los distintos planes, pudiendo rechazar las inscripciones por razones fundadas, aplicándose al efecto la ordenanza de procedimiento administrativo municipal y toda otra normativa municipal vigente.
- f) Aportar materiales, ejecutar refacciones, mejoramientos o ampliaciones de unidades habitacionales, y proveer medidas tendientes a consolidar barrios mediante las siguientes modalidades:
- 1) Contrataciones de obras.
  - 2) Obras por administración.
  - 3) Aporte de materiales.
- g) Otorgar créditos para la construcción y adquisición de vivienda única, teniendo a cargo la labor de gestión, cobro y recupero de las cuotas y deudas de viviendas y lotes habitacionales adjudicados y por adjudicar.
- h) Participar Con recursos o bienes en organismos provinciales u otras entidades con participación accionaria del Estado como forma alternativa de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Regularizar situación dominial de los lotes y las viviendas adjudicadas por la municipalidad y adjudicar por parte del IMUH, así como continuar con las acciones necesarias para el cumplimiento de los contratos ejecutados o en curso de ejecución, y toda otra vinculación jurídica originada en la actividad desarrollada por el mismo.
- j) Adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o constituir sobre ellos derechos reales.
- k) Proponer al Concejo Deliberante la declaración de utilidad pública de los inmuebles requeridos para el desarrollo de los planes a su cargo, a efectos de elevar el pedido de expropiación a la Honorable Legislatura Provincial.
- l) Recibir subsidios, tomar dinero prestado, fianzas o garantías de bancos u otras instituciones nacionales, provinciales, mixtas, con asiento en la Ciudad de Neuquén, a través del Órgano Ejecutivo Municipal previa conformidad y autorización del Concejo Deliberante.
- m) Otorgar subsidios mediante resolución fundada sobre el precio de las unidades de vivienda o sobre la tasa de interés a aplicar, en las operatorias tendientes a promocionar la demanda y estimular la oferta de inmuebles en la ciudad de Neuquén.
- n) Otorgar derechos reales o personales a personas físicas, sin perjuicio de la potestad de otorgar créditos intermedios a personas jurídicas para la construcción, refacción, remodelación, ampliación, o mejoramiento de servicios de vivienda familiar única.
- ñ) Celebrar convenios con organismos internacionales, extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas de fin público, a efectos de cumplimentar el objeto de la presente ordenanza.
- o) Aceptar donaciones o legados sin cargo según lo determinado por la normativa municipal vigente.
- p) Gestionar los fondos ante las distintas jurisdicciones, nacionales y/o provinciales, para ejecutar políticas y acciones que permitan la puesta en valor, recuperación y mantenimiento edilicio de los complejos urbanos y de viviendas en barrios que se encuentren dentro de la órbita de administración del Instituto de Urbanismo y Hábitat mediante convenios de cooperación con los distintos organismos intervinientes.
- q) Celebrar actos jurídicos bajo las figuras de leasing, ahorro previo, fideicomiso y todo

Otro tipo de instituto jurídico que pueda utilizarse como herramienta para el cumplimiento de su objetivo. Podrá vender o securitizar carteras de préstamos hipotecarios en vigencia a favor del Banco Provincia del Neuquén S.A con el fin de conseguir nuevos recursos para potenciar la operatoria de viviendas.-

## **TÍTULO II ADMINISTRACIÓN. AUTORIDADES.**

**ARTÍCULO 5º):** El IMUH estará a cargo de un (1) Presidente que tendrá la jerarquía de Secretario Municipal, secundado por un (1) Vicepresidente, quienes serán designados por el Órgano Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 6º):** El IMUH contará para el desarrollo de sus funciones con dos Gerencias, designadas por el Presidente, a saber:

- a) Administra , Asuntos Contables y Legales.
- b) Planeamiento, Técnica y Gestión Territorial.-

## **TÍTULO III FINANCIAMIENTO Y ADJUDICACIÓN**

### **CAPÍTULO I PATRIMONIO. GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA**

**ARTÍCULO 7º):** El patrimonio del IMUH está constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso para el cumplimiento de sus fines.

b) Los bienes que adquiera por donación, legado o cualquier otra liberalidad.

El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Tierras o el órgano que la reemplace, podrá transferir al IMUH las tierras urbanizables que éste le requiera. Dicha transferencia se realizará mediante el dictado de la ordenanza correspondiente y se perfeccionará con la correspondiente escritura pública, integrando el Banco de Tierras establecido en la normativa vigente.

c) Los bienes muebles o inmuebles y/o derechos recibidos por las participaciones o inversiones realizadas.-

**ARTÍCULO 8º):** El patrimonio del IMUH no podrá ser destinado a objetos distintos a los que se refiere el cumplimiento de sus fines específicos.-

**ARTÍCULO 9º):** El IMUH deberá preparar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para su incorporación al Proyecto General de la Municipalidad y el Plan de Obras de su competencia en ejecución y a ejecutar en el ejercicio respectivo.-

**ARTÍCULO 10º):** Serán recursos propios del 'MUH y destinados al cumplimiento de la presente ordenanza:

a) Las sumas destinadas anualmente por la Ordenanza de Presupuesto como contribución de rentas generales.

b) Los fondos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) cuando correspondiere.

c) Los recursos especiales y el producido o la participación en impuestos que se destinen

por ley u ordenanza a la ejecución de planes de vivienda, y los financiamientos y acuerdos específicos que suscribiera con el Gobierno Nacional y la Provincia del Neuquén.

d) Los provenientes de operaciones de crédito que realice con instituciones nacionales o extranjeras, a través del Órgano Ejecutivo Municipal con el aval del Gobierno de la Provincia en las condiciones que lo permitan las leyes en vigencia.

e) Las donaciones, legados que reciba y todo otro recurso que se le afecte especialmente o que obtenga de su actividad específica.

f) Los recursos especiales y producidos, o participación en tributos provinciales o municipales existentes, o que en el futuro sean creados por ley u ordenanza, y los financiamientos y acuerdos específicos que suscribiera con la Provincia de Neuquén o con el Gobierno Nacional.

g) Los fondos que perciba en concepto de venta, locación o cesión en uso de viviendas o l construidos o adjudicados por el IMUH, así como los recursos pero de cuotas o pagos a cuenta, correspondiente a los provenientes el de planes o lotes adjudicados y/o a adjudicar por el IMIJH o por el Municipio antes de la creación de éste, y de los créditos, asistencias financieras, mejoramientos, cuotas por lotes adjudicados y demás pagos que efectúen los beneficiarios respectivos.

h) Por el remanente al cierre de cada ejercicio de sus recursos propios y fondos destinados a construcciones y adquisiciones, una vez atendidas todas sus obligaciones.-

**ARTÍCULO 11º):** El IMUH no podrá comprometer sumas mayores que las que tenga asignadas en su presupuesto. Tampoco podrá comprometer sumas hacia el futuro sin la previa autorización del Órgano Ejecutivo Municipal y con el compromiso formal de incluir en los próximos presupuestos los créditos necesarios para su cancelación.-

**ARTICULO 12º):** Los recursos que reciba por cualquier concepto o recaude serán depositados en una o varias cuentas especiales, cuya titularidad y administración será ejercida exclusivamente por el IMUH.-

**ARTÍCULO 13º):** El régimen de contrataciones de suministro y de obras, se ajustará a las disposiciones de las leyes y ordenanzas de contabilidad y de obras públicas, y a las reglamentaciones que dicte el Órgano Ejecutivo Municipal.

Exceptúase de la sujeción a las normas precedentemente indicadas, todo lo concerniente a la documentación de obras en cuya confección se observarán las pautas que suministren los organismos nacionales o provinciales de los cuales provienen los fondos a utilizar o las condiciones que con dichas entidades se convenga en cada caso particular.

Exceptúase también lo atinente a las asistencias crediticias o financieras a otorgar, que posibilite construir o adquirir la vivienda propia y única, como así también todo lo relativo a loteos con servicios, ampliación o mejoramiento de viviendas y la entrega de materiales de construcción.-

## **CAPÍTULO II DE LAS ADJUDICACIONES.**

**ARTÍCULO 14º):** Las soluciones habitacionales administradas por el IMUH se adjudicarán a los inscriptos del RUPROVI, previo a cada proceso de adjudicación.

Se realizará un llamado a actualización de datos de inscripción y luego se publicarán los filtros utilizados para la operatoria. En el caso que el listado de posibles beneficiarios supere en cantidad a las soluciones disponibles en el momento, se realizará un sorteo ante escribano público con el fin de garantizar la transparencia. Una vez obtenido el

listado de posibles adjudicatarios, se publicarán los listados en la página web municipal y/o en medios de amplia difusión, con indicación de la fecha de inscripción en el RUPROVI de cada uno de los beneficiarios.-

**ARTÍCULO 15º):** Las viviendas que se construyan con mediación del FONAVI serán adjudicadas conforme los lineamientos determinados por su ley de creación y normas reglamentarias vigentes.-

**ARTÍCULO 16º):** El IMUIH sancionará un Reglamento que regirá el procedimiento de adjudicación e incluirá un contrato tipo de compraventa, de comodato, alquiler social o de tenencia precaria, en los cuales se determinarán en forma precisa y expresa las obligaciones de las partes signatarias, quienes declararán conocer y aceptar, su respectivos apercibimientos en caso de incumplimientos.

También será posible otorgar viviendas a través del derecho real de superficie, regulado en el Código Civil y Comercial de la Nación.-

**ARTÍCULO 17º):** El incumplimiento por parte del adjudicatario o del adquirente de cualquiera de las obligaciones estipuladas en la presente ordenanza y en su reglamentación, como asimismo el cambio de destino previsto por contrato, traerá aparejado la caducidad de la adjudicación o rescisión de la venta de pleno derecho, con pérdida de las mejoras y sumas abonadas a favor del IMUH, no pudiendo efectuarse reclamo alguno por ningún concepto,-

**ARTÍCULO 18º):** La adjudicación de cada lote o vivienda será con cargo a que los destinatarios conserven la misma, la habiten y le den uso residencial permanente; a no transferir, ni arrendar total o parcialmente, ni darla en préstamo de uso, ni constituir cualquier derecho real sobre la misma. Se entenderá que existe abandono u ocupación irregular. cuando las viviendas se encuentren cerradas y/o deshabitadas con mobiliario, vacías sin mobiliario, abandonadas, ocupadas por terceros no autorizados, distintos del adjudicatario/beneficiario designado por el IMUH.-

**ARTÍCULO 19º):** El IMUH podrá recuperar las unidades habitacionales adjudicadas o construidas con su intervención o por la municipalidad antes de su creación, cuando las mismas fueren ocupadas por intrusos o en supuestos de rescisión o caducidad de la adjudicación, intimando a los ocupantes a restituir los bienes, dentro del término de treinta (30) días corridos. Si no fueran devueltos, podrán requerir a la Justicia el inmediato desalojo de los Ocupantes, como así también iniciar las acciones patrimoniales que correspondan.-

#### **TITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 20º):** Las escrituras públicas que deban otorgarse, para transferir el dominio a los beneficiarios que hayan cancelado la financiación otorgada o establecer gravamen hipotecario por el saldo del precio en los planes oficiales de vivienda, serán confeccionadas por los escribanos del Registro de la Provincia de Neuquén. El IMUH podrá celebrar convenios con el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén a estos fines, teniendo en cuenta la distribución del trabajo notarial que e establezca.-

**ARTÍCULO 21º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-048-M-2019).-**

**Es copia  
am**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**

# DECRETO N° 0265

NEUQUÉN, 11 MAY 2020

## VISTO:

La Ordenanza N° 14039 sancionada por el Concejo Deliberante el día 30 de abril de 2020 -por mayoría-; y

## **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ordenanza mencionada se crea el Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat (IMUH) que funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Hacienda u organismo que lo reemplace;

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

## **Por ello:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal N° 14039, sancionada ----- por el Concejo Deliberante con fecha 30 de abril de 2020, por la cual se crea el Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat (IMUH) que funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Hacienda u organismo que lo reemplace, conforme lo establecido en la misma.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de -----Hacienda y de Gobierno.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD N° 048-M-2020).  
NM.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
SILVESTRINI  
HURTADO.-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-099-B-2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley Nacional N° 27.053, sancionada el 3 de diciembre de 2014, el Congreso de la Nación Argentina instauró el 2 de abril como Día Nacional de Concienciación sobre el Autismo, establecido primeramente por la Resolución N° 062/139 de las Naciones Unidas.

Que el autismo es una capacidad permanente del desarrollo humano que se manifiesta en los primeros 3 (tres) años de edad.

Que la detección temprana de esta enfermedad ayuda a mejorar la inserción de las personas que la padecen en la sociedad, ya que el estímulo temprano en los pacientes es fundamental para hacer funcionar todos sus sentidos al máximo.

Que el 2 de abril de cada año los monumentos del mundo se iluminarán de azul en honor a toda la comunidad autista.

Que el azul es un color que transmite calma, serenidad, ausencia de impulsividad, entendimiento, capacidad para reflexionar, y curiosamente es el color generalmente preferido por las personas con Trastorno de Espectro Autista (TEA).

Que Lazos Azules es una asociación civil de la Ciudad de Neuquén, sin fines de lucro, que aborda la temática.

Que durante este día la asociación realiza distintas actividades de concientización, con el objeto de promover acciones de comunicación con un fuerte componente educativo y didáctico, cuyo mensaje sea accesible a la sociedad en general.

Que su misión es asegurar el respeto a los derechos de las personas con autismo y generar herramientas que favorezcan su inclusión social.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 007/2020 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 del día 16 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 celebrada por el Cuerpo el 30 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 670), Inciso 1), de la Celta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º):** ESTABLÉCESE el día 2 de abril de cada año como "Día de .Concienciación sobre el Autismo".-

**ARTÍCULO 2º):** El Órgano Ejecutivo Municipal iluminará con luces azules los edificios de dependencia municipal y los monumentos emblemáticos de la ciudad durante el día establecido por la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 3º):** El Órgano Ejecutivo Municipal invitará a toda institución pública y privada a vestir con lazos azules sus instalaciones en el "Día de Concienciación sobre el Autismo", generando la difusión de la campaña, que tiene entre sus objetivos mejorar la calidad de vida de las personas que padecen Trastorno del Espectro Autista (TEA), promover la salud comunitaria y concientización de la población en general acerca de la importancia de la detección temprana y desarrollar campañas de promoción de las actividades en equipo.-

**ARTÍCULO 4º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DELAÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-099-B-2018).-**

**ES COPIA**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**



# DECRETO 0267

NEUQUÉN, 11 MAY 2020

## VISTO:

La Ordenanza N° 14041 sancionada por el Concejo Deliberante el día 30 de abril de 2020 -por mayoría-; y

## **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ordenanza mencionada, se establece el día 02 de abril de cada año como "Día de Concientización sobre el Autismo";

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º, Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

## **Por ello:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal N° 14041, sancionada por -----el Concejo Deliberante con fecha 30 de abril de 2020, mediante la cual se establece el día 02 de abril de cada año como "Día de Concientización sobre el Autismo", conforme lo establecido en la misma.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de -----Gobierno.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la -----Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD N° 099-B-2018).  
NM.

ES COPIA

FDO.) GAIDO  
HURTADO.-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-016-M-2020, la Ordenanza N° 14018, las Resoluciones de Presidencia N° 260/2020 y 261/2020, el Decreto Nacional N° 297/2020 y los Decretos Provinciales N° 148/2020 y 371/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 14018 adhirió a la Ley Provincial N° 3.230 en la cual se declaró emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por el plazo de 180 (ciento ochenta) días, en virtud de la pandemia provocada por el COVID-19 (coronavirus).

Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió en fecha 19 de marzo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 el cual dispuso el aislamiento obligatorio de toda la población de la república, sin perjuicio de establecer en el Artículo 6º) las excepciones pertinentes, y que posteriormente ha prorrogado el término de dicho aislamiento hasta el 12 de abril.

Que a partir del 18 de marzo las comisiones y sesiones programadas se suspendieron por tres semanas, para evitar el contacto social, por lo cual no se trataron los expedientes que continuaban ingresando a este Cuerpo.

Que en la Sesión N° 04/2020, con fecha de 16 de abril, se dio ingreso formal a peticiones o asuntos particulares y a proyectos presentados desde el 18 de marzo hasta el 14 de abril del corriente año.

Que mediante el Decreto N° 148/2020 la Municipalidad de Neuquén adhirió a la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Provincial en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

Que, posteriormente, a través del Decreto Provincial N° 164/2020, la municipalidad adhirió al Decreto Provincial N° 371/2020, y dispuso la suspensión de los plazos administrativos en la Administración Pública Municipal hasta el 31 de marzo del corriente año, como así también la eximición del deber de asistencia al lugar de su trabajo de su personal, cualquiera sea su condición de revista, estableciendo la realización de tareas en forma remota, con excepción de áreas municipales esenciales, críticas o de servicios indispensables que preste el municipio.

Que producto de las indispensables medidas adoptadas, destinadas a evitar la propagación del virus, el contador municipal no recibió toda la documentación necesaria para concluir la Cuenta Anual de Inversión, conforme al Artículo 85), Inciso 18), de la Carta Orgánica Municipal.

Que, por lo expuesto, se solicitó gestionar ante el Concejo Deliberante, una prórroga de 20 (veinte) días hábiles a computarse a partir del 31 de marzo de 2020.

Que el 9 de abril de 2020 la Resolución N° 261/2020 habilitó al Concejo Deliberante a continuar con su labor legislativa, a través de adecuaciones tecnológicas que permiten un funcionamiento de excepción acorde a la emergencia sanitaria.

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 018/2020, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 del día 30 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal una prórroga de 20 días hábiles, desde que termine el aislamiento obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas, para presentar ante el Concejo Deliberante la Memoria y la Cuenta Anual de Inversión del Ejercicio Fiscal del año 2019, que según lo establecido en el Artículo 122) de la Carta Orgánica Municipal venció el 31 de marzo del año 2020.-

**ARTÍCULO 2º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-016-M-2020).-**

**ES COPIA  
lo**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 14044 sancionada por el Concejo Deliberante el día 30 de abril de 2020 -por mayoría-; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ordenanza mencionada, se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal una prórroga de veinte (20) días hábiles, desde que termine el aislamiento obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 y sus prórrogas, para presentar ante el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, la Memoria y Cuenta Anual de Inversión del Ejercicio Fiscal del año 2019, que según lo establecido en el Artículo 122º) de la Carta Orgánica Municipal venció el 31 de marzo de 2020;

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 850), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal Nº 14044, sancionada por el ----- Concejo Deliberante con fecha 30 de abril de 2020, mediante la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal una prórroga de veinte (20) días hábiles, desde que termine el aislamiento obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 y sus prórrogas, para presentar ante el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, la Memoria y Cuenta Anual de Inversión del Ejercicio Fiscal del año 2019, que según lo establecido en el Artículo 122º) de la Carta Orgánica Municipal venció el 31 de marzo de 2020, conforme lo establecido en la misma.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.  
-----

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD Nº 016-M-2020).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
HURTADO.-

**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA****DECRETO N° 0272**  
**NEUQUÉN, 17 MAY 2020****VISTO:**

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 351/20, 355/20, 408/20 y 459/20, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 510/20, 523/00, 542/20 y 547/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 186/20, 195/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20 y 248/20; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3220 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, se determinaron las ampliaciones de los plazos del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril, y hasta el 10 y 24 de mayo del corriente año, respectivamente, fundados en que dicha medida ha contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, la cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que estimó que a esos efectos resultaba necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos, criteriosamente seleccionados;

Que así, el mencionando Decreto nacional N° 408/20 facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que tal medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que por su parte, mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció oportunamente un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias, habiendo prohibido en los días Domingo los comercios abiertos y la circulación de personas;

Que posteriormente, a través de los Decretos provinciales N° 426/20 y 479/20 y 510/20 y 542/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 y 26 de abril y hasta el 10 y 24 de mayo del corriente año, respectivamente;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, 0390/20, 0412/20, 0426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto

a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en el mismo sentido, a través de los Decretos municipales N° 220/20 y 248/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por los Decretos provinciales N° 510/20 y 542/20, en su artículo 1°, prorrogando hasta el 10 y 24 de mayo del corriente año, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que cabe advertir que mediante Decreto municipal N° 243/20 se adhirió al Decreto provincial N° 523/20, en lo que resultaba de aplicación a la ciudad de Neuquén, respecto de las excepciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas adoptadas por los gobiernos nacional, provincial y municipal, han permitido seguir avanzando en lo que se denominó “Fases de Administración del Aislamiento”, y frente a los resultados obtenidos, surge la posibilidad de continuar con la reapertura progresiva de actividades;

Que atento ello, mediante Decreto provincial N° 547/20, se modificó el mencionado Decreto N° 412/20, autorizando los días domingo, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también se autorizó a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, también los días domingo, entre las 14 y las 19 horas, en las mismas condiciones y de acuerdo a las recomendaciones, las modalidades, las acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que la norma establece y respetando además la vestimenta y demás elementos precisados por el decreto, para ambos casos;

Que consecuentemente resulta necesario adherir al citado Decreto N° 547/20, respecto de las salidas recreativas allí autorizadas, para su aplicación en los mismos términos y alcances, en la ciudad de Neuquén;

Que conforme al Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no

sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

**Por ello:**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º) ADHIÉRASE** a las previsiones dispuestas por el Decreto Provincial N° ----- 547/20, que autoriza en todo el ámbito provincial, los días domingo, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Secretarios.  
-----

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO  
NICOLA  
SCHPOLIANSKY  
SILVESTRINI  
HURTADO  
MORAN SASTURAIN  
SERENELLI  
PASQUALINI  
LABRIN  
CAYOL  
DE GIOVANETTI



**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**DECRETO N° 0273**

**NEUQUÉN, 18 MAY 2020**

**VISTO:**

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 351/20, 355/20, 408/20 y 459/20, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 510/20, 523/20, 542/20, 547/20 y 554/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 186/20, 195/20, 196/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20 y 272/20; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3220 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, se determinaron las ampliaciones de los plazos del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril, y hasta el 10 y 24 de mayo del corriente año, respectivamente, fundados en que dicha medida ha contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, la cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que estimó que a esos efectos resultaba necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados;

Que así, el mencionando Decreto nacional N° 408/20 facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que tal medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que por su parte, mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció oportunamente un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias, habiendo prohibido los días Domingo los comercios abiertos y la circulación de personas;

Que posteriormente, a través de los Decretos provinciales N° 426/20 y 479/20 y 510/20 y 542/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 y 26 de abril y hasta el 10 y 24 de mayo del corriente año, respectivamente;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, 0390/20, 0412/20, 0426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo–, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en el mismo sentido, a través de los Decretos municipales N° 220/20 y 248/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por los Decretos provinciales N° 510/20 y 542/20, en su artículo 1°, prorrogando hasta el 10 y 24 de mayo del corriente año, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que cabe advertir que mediante Decreto municipal N° 243/20 se adhirió al Decreto provincial N° 523/20, en lo que resultaba de aplicación a la ciudad de Neuquén, respecto de las excepciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una;

Que asimismo mediante Decreto provincial N° 547/20, se modificó el mencionado Decreto N° 412/20, autorizando los días domingo, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también se autorizó a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, también los días domingo, entre las 14 y las 19 horas, en las mismas condiciones y de acuerdo a las recomendaciones, las modalidades, las acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que la norma establece y respetando además la vestimenta y demás elementos precisados por el decreto, para ambos casos;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 272/20 el Municipio adhirió al citado Decreto N° 547/20, respecto de las salidas recreativas allí autorizadas, para su aplicación en los mismos términos y alcances, en la ciudad de Neuquén;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas adoptadas por los gobiernos nacional, provincial y municipal, han permitido seguir avanzando en lo que se denominó “Fases de Administración del Aislamiento”, y frente a los resultados obtenidos, surge la posibilidad de continuar con la reapertura progresiva de actividades;

Que atento ello, en virtud de la referida autorización nacional otorgada a las autoridades provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y

servicios, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto provincial N° 554/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos para cada caso;

Que en relación a todos los municipios de la provincia, se exceptuaron del referido aislamiento, a partir de las 00.00 horas del día 19 de mayo del corriente año, el personal de casas particulares, el servicio de mudanzas, las actividades de los martilleros y corredores inmobiliarios, de los artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de las agencias y sub-agencias

oficiales de lotería y quiniela, todos sujetos a las modalidades de trabajo y a los protocolos sanitarios básicos estipulados en la norma;

Que respecto de la ciudad de Neuquén, también a partir de las 00.00 horas del día 19 de Mayo del corriente año, fue autorizado como excepción el servicio de estacionamiento medido, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos previstos en forma específica para este supuesto;

Que conforme al Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que por todo lo expuesto, corresponde adherir a las previsiones dispuestas por el Decreto Provincial N° 554/20;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

**Por ello:**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º) ADHIÉRASE** a las previsiones dispuestas por el Decreto Provincial N° ----- 554/20, mediante el cual se exceptuó, del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en todos los municipios de la provincia del Neuquén a partir de las 00.00 horas del día 19 de mayo del corriente año, a las personas afectadas a casas particulares, al servicio de mudanzas, a las actividades de los martilleros y corredores inmobiliarios, a los artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y a las agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, como así también en la ciudad de Neuquén, se exceptuó a aquellos afectados al servicio de estacionamiento medido, estableciendo las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos para cada caso, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º) INSTRÚYASE** a la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría ----- de Gobierno, a coordinar las tareas de colaboración con los organismos provinciales competentes, en el monitoreo y supervisión de las actividades exceptuadas

por el Decreto N° 554/20, como así también en el cumplimiento de las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados en la mencionada norma provincial.

**Artículo 3º) ESTABLÉZCASE** que aquellas empresas y/o solicitantes que realicen una ----- mudanza, deberán declarar las direcciones de origen y destino del servicio y la duración estimada de tareas, a la siguiente dirección de mail: atencionalciudadano@muninqn.gov.ar.

**Artículo 4º) NOTIFÍCASE** de la presente norma legal a las Subsecretarías de Comercio -----y de Vinculación Ciudadana.

**Artículo 5º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.  
-----

**Artículo 6º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
HURTADO

**VISTO:**

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 351/20, 355/20, 408/20 y 459/20, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 510/20, 523/20, 542/20, 547/20, 554/20 y 555/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 186/20, 195/20, 196/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20 y 273/20; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, se determinaron las ampliaciones de los plazos del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril, y hasta el 10 y 24 de mayo del corriente año, respectivamente, fundados en que dicha medida ha contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, la cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que estimó que a esos efectos resultaba necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permitiera el seguimiento

de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados;

Que así, el mencionando Decreto nacional N° 408/20 facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que tal medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que por su parte, mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció oportunamente un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias, habiendo prohibido los días Domingo comercios abiertos y circulación de personas;

Que posteriormente, a través de los Decretos provinciales N° 426/20 y 479/20 y 510/20 y 542/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 y 26 de abril y hasta el 10 y 24 de mayo del corriente año, respectivamente;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, 0390/20, 0412/20, 0426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;



Que en el mismo sentido, a través de los Decretos municipales N° 220/20 y 248/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por los Decretos provinciales N° 510/20 y 542/20, en su artículo 1°, prorrogando hasta el 10 y 24 de mayo del corriente año, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que cabe advertir que mediante Decreto municipal N° 243/20 se adhirió al Decreto provincial N° 523/20, en lo que resultaba de aplicación a la ciudad de Neuquén, respecto de las excepciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una;

Que asimismo mediante Decreto provincial N° 547/20, se modificó el mencionado Decreto N° 412/20, autorizando los días domingo, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también se autorizó a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, también los días domingo, entre las 14 y las 19 horas, en las mismas condiciones y de acuerdo a las recomendaciones, las modalidades, las acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que la norma establece y respetando además la vestimenta y demás elementos precisados por el decreto, para ambos casos;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 272/20 el Municipio adhirió al citado Decreto N° 547/20, respecto de las salidas recreativas allí autorizadas, para su aplicación en los mismos términos y alcances, en la ciudad de Neuquén;

Que en virtud de la referida autorización nacional otorgada a las autoridades provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto provincial N° 554/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en todos los municipios de la provincia, a partir de las 00.00 horas del día 19 de mayo del corriente año, al personal de casas particulares, a las personas afectadas al servicio de mudanzas, a las actividades de los martilleros y corredores inmobiliarios, a los artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y a las agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, todos sujetos a las modalidades de trabajo y a los protocolos sanitarios básicos estipulados en la norma;

Que asimismo respecto de la ciudad de Neuquén, también a partir de las 00.00 horas del día 19 de Mayo del corriente año, fue autorizado como excepción el servicio de estacionamiento medido, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos previstos en forma específica para este supuesto;

Que consecuentemente el Intendente de la ciudad de Neuquén, adhirió a las previsiones normativas allí dispuestas, a través del Decreto N° 273/20;



Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas adoptadas por los gobiernos nacional, provincial y municipal, han permitido seguir avanzando en lo que se denominó “Fases de Administración del Aislamiento”, y frente a los resultados obtenidos, surge la posibilidad de continuar con la reapertura progresiva de actividades;

Que en tal sentido, la Municipalidad de Neuquén presentó ante las autoridades provinciales correspondientes, la solicitud de habilitación de caminatas recreativas, con los protocolos pertinentes, a fin de realizarlas los días martes, jueves y sábados, segmentados etariamente de la siguiente manera: de 8 a 12 hs., para personas de 16 a 60 años; de 13 a 15 hs., para mayores de 60 años y personas con patologías y de 16 a 19 hs., para personas de hasta 15 años;

Que asimismo solicitó la habilitación de paseos en bicicleta recreativos, acompañando también con el protocolo correspondiente, los mismos días que para las caminatas recreativas, pero en horario de 8 a 18 hs.;

Que el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 555/20, mediante el cual autorizó a los Municipios de Primera Categoría, que incluye el de la ciudad de Neuquén, a disponer breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sujeto a la presentación de un protocolo sanitario básico con las condiciones específicas, que será validado por el Comité de Emergencia Provincial, estableciendo asimismo que las salidas de esparcimiento podrán consistir en paseos, caminatas, trote o ciclismo con fines recreativos;

Que la Unidad de Emergencia Ley 3230 – Emergencia Sanitaria, validó los protocolos presentados, ampliando el horario matutino solicitado por el Municipio, a una segunda franja horaria vespertina, desde las 16 a las 19 horas para las personas de 16 a 60 años;

Que atento ello, corresponde adherir a las previsiones dispuestas por el Decreto Provincial N° 555/20 y aprobar los protocolos relativos a las salidas de esparcimiento;

Que conforme al Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

**Por ello:**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º) ADHIÉRASE** a las previsiones dispuestas por el Decreto Provincial N° ----- 555/20, mediante el cual se autorizó a los Municipios de Primera Categoría, que incluye el de la ciudad de Neuquén, a disponer breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado, de acuerdo a los términos del artículo 8º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sujeto a la presentación de un protocolo sanitario, validado por el Comité de Emergencia Provincial, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º) APRUÉBANSE** los protocolos sanitarios con las condiciones específicas para ----- realizar caminatas y paseos en bicicleta recreativos en la ciudad de Neuquén, validados por el Comité de Emergencia Provincial, y que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Cultura, ----- Deportes y Actividad Física y de Gobierno.

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
SERENELLI  
HURTADO

## ANEXO I

### **CAMINATAS RECREATIVAS EN LA CIUDAD DE NEUQUEN CAPITAL**

#### **Modalidad Implementada:**

- Las caminatas de carácter recreativas deberán respetar el protocolo de prevención de contagio del COVID19.
- Deberán realizarse en un radio de 500 mts. del lugar de residencia. No se podrá usar transporte público o vehicular.
- Se realizarán en los espacios públicos de la ciudad pudiendo circular por parques, plazas y costa del río sin detención alguna.
- Será una actividad individual, pudiendo 1 adulto acompañar hasta 3 niños menores de 12 años.
- En caso de parejas convivientes podrán realizar la caminata respetando la distancia social de 2mt para favorecer los controles pertinentes.
- La duración de estas actividades recreativas será de 60 minutos 3 veces por semana dependiendo el horario que corresponda a su franja etaria.
- Todas las personas deberán utilizar barbijo o tapaboca siempre. Quedan exceptuados niños menores de 2 años.
- La separación por edades se realiza contemplando los riesgos de las personas mayores de 60 años al igual que los niños.
- Todas las personas deberán transitar en las caminatas con su DNI.
- Es obligatorio no realizar esta salida recreativa ante cualquier aparición de posible síntoma del COVID19.
- Sugerimos comunicar este protocolo acompañado SIEMPRE de consejos de higiene personal y cuidados al regresar a los hogares luego de la caminata recreativa.

#### **Segmentación poblacional para las caminatas recreativas:**

##### **Personas mayores de 16 años hasta 60 años**

Podrán realizar las caminatas recreativas los días MARTES, JUEVES Y SÁBADOS de 08.00 hs hasta las 12.00 hs. y de 16.00 hs. hasta las 19.00 hs.

##### **Personas mayores de 60 años y personas con patologías**

Podrán realizar las caminatas recreativas los días MARTES, JUEVES Y SÁBADOS, de 13.00 hs hasta las 15.00 hs.

##### **Personas de 15 años o menos.**

Podrán realizar las caminatas recreativas los días MARTES, JUEVES Y

SÁBADOS, de 16.00 hs hasta las 19 hs.

**Campaña de concientización que acompaña a la autorización**

- Deberán ser campañas comunicaciones en medios de comunicación tradicionales. (diarios – radios – televisión)
- También se utilizarán redes sociales para difundirlas medidas de higiene.

**Conceptos a comunicar:**

- Radio permitido de circulación para caminatas recreativas
- Obligación del uso de barbijos/tapabocas
- Obligatoriedad de que la actividad es individual (excepto menores de 12 años)
- Distanciamiento social de 2mts
- Tener el DNI
- Desinfección de calzados al llegar al hogar.
- Desinfección de ropa utilizada durante la caminata recreativa
- Lavado de manos.

## ANEXO II

### PASEO RECREATIVO EN BICICLETA EN LA CIUDAD DE NEUQUEN CAPITAL

#### **Modalidad Implementada:**

- Las salidas de PASEO RECREATIVO EN BICICLETA deberán respetar el protocolo de prevención de contagio del COVID19.
- Deberán realizarse dentro del ejido municipal siendo los ciclistas los responsables del respeto de normas de tránsito.
- Se podrá circular por calles, parques, plazas, barda y costa del río sin detención alguna.
- Será una actividad individual, pudiendo 1 adulto acompañar a menores de 12 años.
- El distanciamiento durante las salidas de ciclismo recreativo será de 20 mts, siendo responsabilidad del ciclista respetarla siempre.
- En caso de parejas convivientes podrán realizar las salidas respetando la distancia social de 20 mts. para favorecer los controles pertinentes.
- Las SALIDAS DE PASEO RECREATIVO EN BICICLETA serán los días MARTES, JUEVES Y SÁBADOS, de 08.00 a 18.00 horas.
- Todas las personas deberán utilizar barbijo o tapaboca siempre sin sacarlo, correrlo o utilizarlo de manera incorrecta.
- La separación por edades se realiza contemplando los riesgos de las personas mayores de 60 años al igual que los niños.
- Todas las personas deberán transitar con su DNI, elementos requeridos por la ley de tránsito vigente y tener un kit de desinfección con alcohol al 70%, alcohol en gel y/o toallitas sanitizantes.
- Es obligatorio NO realizar esta salida recreativa ante cualquier aparición de posible síntoma del COVID19.
- Sugerimos comunicar este protocolo acompañado SIEMPRE de consejos de higiene personal y cuidados al regresar a los hogares luego de la salida de ciclismo recreativa.

#### **Segmentación poblacional para las salidas de ciclismo recreativas:**

Debido a que el ciclismo es una actividad individual, consideramos que respetando las normas anteriores no es necesario segmentar la población. El horario es amplio para que la densidad de ciclistas realizando la actividad recreativa dentro del ejido municipal sea mucho menor.

### **Campaña de concientización que acompaña a la autorización**

- Deberán ser campañas comunicaciones en medios de comunicación tradicionales. (diarios – radios – televisión)

También se utilizarán redes sociales para difundirlas medidas de higiene.

### **Conceptos a comunicar:**

- Días permitidos de circulación para paseo recreativo en bicicleta: MARTES, JUEVES Y SÁBADOS, de 08.00 a 18.00 horas.
- Obligación del uso de barbijos/tapabocas SIEMPRE.
- La actividad es individual (excepto menores de 12 años).
- Distanciamiento social de 20 mts.
- No podrán circular por rutas.
- Tener el DNI.
- Desinfección de calzados, ropa y elementos utilizados al llegar al hogar.
- Lavado de manos.
- Se recomienda utilizar protección ocular.

**DECRETO Nº, 1 0 3 0**  
**NEUQUÉN, 05 DIC 2019**

**VISTO:**

El Expediente OE Nº 7852-M-19 y proyecto de decreto elaborado por la Subsecretaría de Obras Particulares -Secretaría de Movilidad Urbana-; y

**CONSIDERANDO:**

Que existe la necesidad de formalizar la utilización de los reglamentos de seguridad en la industria de la construcción, ya sea para el proceso de diseño como para la construcción de las edificaciones en la ciudad de Neuquén;

Que por Decreto-Ley Nº 17.138/57 se constituye en el País el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y, posteriormente, mediante Convenio del 29 de diciembre de 1978 se conforma el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC);

Que el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) ha colaborado con el CIRSOC en la elaboración de reglamentos de seguridad para la construcción de edificaciones en zonas de actividad sísmica del País;

Que por la Resolución Nº 3/91, de la entonces Subsecretaría de Obras Públicas dependiente del exMinisterio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación se incorpora al Sistema Reglamentario Argentino para las Obras Civiles (SIREA) los documentos elaborados por el CIRSOC e INPRES CIRSOC;

Que se cuenta con la Resolución Nº 30/19 de la Secretaría de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, en cuyo Artículo 2º) invita a "todas las Provincias de la República Argentina, a sus respectivos municipios, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a esta Reglamentación Nacional, y a actualizar sus reglamentos técnicos a fin de poner en vigencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tanto para sus obras públicas como para sus obras particulares, la Reglamentación referida precedentemente.

Que en el ámbito de la Provincia del Neuquén se cuenta con el Decreto Nº 0537/16, Cuyo Artículo 4º) reza: -INVÍTASE a los municipios de toda la Provincia del Neuquén a adherir a la Reglamentación Nacional que se adopta en la presente Norma Legal, y a actualizar sus Reglamentos Técnicos poniendo en vigencia en sus jurisdicciones dicha normativa tanto para Obras Públicas como Privadas y Particulares. ";

Que este Municipio viene solicitando desde hace años en la Declaración Jurada de los profesionales técnicos que llevan adelante las tramitaciones de obras particulares y públicas, confeccionen obligatoriamente una declaración en donde conste que se han utilizado los Reglamentos CIRSOC;

Que asimismo, el Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén ha venido solicitando la adhesión formal a estas normativas;

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal'

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º) ADHERIR** a la Reglamentación Nacional puesta en vigencia por Resolución ----- Nº 30/19 de la Secretaria de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, que aprueba los Reglamentos del Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC), para todas las obras públicas, particulares y privadas en proyecto y a ejecutarse en la ciudad de Neuquén.-

**Artículo 2º) INCORPORAR** en la redacción de todos los pliegos de -----especificaciones técnicas y procedimientos de cálculo estructural, la obligatoriedad de aplicación de la nueva generación de Reglamentos CIRSOC, a efectos de su utilización tanto para las obras públicas, como privadas y particulares.-

**Artículo 3º) ENCOMENDAR** a todas las áreas de aplicación de estas normativas, la ----- revisión de las condiciones vigentes sobre la materia, y su adecuación, de ser necesaria, en un todo de acuerdo a lo normado en el presente Decreto.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno ----- y Coordinación; y de Movilidad Urbana.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

ES COPIA.-

FDO.) MONZANI  
BERMÚDEZ  
GARCÍA-



**VISTO:**

El Expediente OE N° 2241-M-17, las Ordenanzas N°s. 10597, 11237, 11484 y 12805, y el proyecto de decreto elaborado por la División Contribución por Mejoras -Dirección Tributos Territoriales- Dirección General de Determinación Tributaria -Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos- Secretaría de Economía y Hacienda; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario proceder al recupero de los valores invertidos en la obra denominada: "Paquete estructural y carpeta asfáltica barrio Confluencia calle El Chocón y Paimún", declarada de Utilidad Pública mediante la Ordenanza N° 12805:

Que se cuenta con la recepción provisoria de fecha 16 de junio de 2018, de la totalidad de la Obra ejecutada en las calles: El Chocón entre pavimento existente, Armando Vidal, Aluminé, Darwin, Tronador, Tandil, Tejada Gómez, Moquehue, Lago Argentino y Paimún; y Paimún entre calles El Chocón, Pomona, Lamarque, Coronel Belisle, Cerro Catedral, El Bolsón, Copahue, José Julián Bussalino y Pablo Ricchieri;

Que es de estricta justicia reconocer, por una parte, la importancia que tiene la obra para los vecinos, y por la otra, someter a recupero la misma, correspondiendo encuadrar esta situación dentro del Sistema de Contribución por Mejoras;

Que a los efectos de lo planteado, Se cuenta con las prerrogativas de las Ordenanzas N°s. 11237, modificada por la 11484, y 12805, que regulan la temática, disponiendo los requisitos y los componentes básicos para promover la obra dentro de la figura de Utilidad Pública y Pago Obligatorio;

Que el monto de la obra Será distribuido en función del valor del metro cuadrado de pavimento, el cual fue determinado en \$ 220.-,

Que según lo informado por la División Promoción y Recupero -Dirección General de Contrataciones- Subsecretaria de Programación y Coordinación de Obra Pública -Secretaria de Obras Públicas-, la calle Copahue quedó excluida de dicha Obra;

Que es necesario fijar las fechas de vencimiento, el plazo de presentación y las formas de pago de la citada obra;

Que tomaron conocimiento la Dirección General de Determinación Tributaria y la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos;

Que por Dictamen N° 698/19, interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Que la Secretaría de Economía y Hacienda remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal respectiva;

**Por ello:**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º) PONER** al cobro obligatorio la obra de pavimento ejecutada en las -----calles: El Chocón entre pavimento existente, Armando Vidal, Aluminé, Darwin, Tronador, Tandil, Tejada Gómez, Moquehue, Lago Argentino y Paimún; y Paimún entre calles El Chocón, Pomona, Lamarque, Coronel Belisle, Cerro Catedral, El Bolsón, Copahue, José Julián Bussalino y Pablo Ricchieri.-

**Artículo 2º ) ZONA BENEFICIADA:** Se considera como zona beneficiada a las -----arterias mencionadas en el Artículo 1º) y, por lo tanto, obligado al pago de la contribución por mejoras, el propietario, usufructuario, poseedor, usuario o tenedor del inmueble, esquinero o no, con frente a las calles beneficiadas, Siendo todos ellos solidariamente responsables del pago, conforme al Artículo 3º) de la Ordenanza N° 11237.-

**Artículo 3º) MÉTODO DE LIQUIDACIÓN:** El método de liquidación será en -----función de los metros Cuadrados de pavimento que le corresponda a cada propiedad, el que se obtendrá conforme multiplicar los metros de frente de cada inmueble por la mitad de calzada. En los casos de los inmuebles subdivididos en propiedad horizontal, se obtendrá del total de los metros cuadrados que resulten a considerar, en función del porcentual dominial de cada unidad funcional que surja de la subdivisión. En caso de no contar con dicha información, se utilizará el coeficiente de participación de la cosa común.

Respecto a los lotes en esquina. se les realizará un descuento del veinte por ciento (20%), a excepción de los afectados bajo el régimen de propiedad horizontal.-

### **Artículo 4º) ANCHOS DE CALLES:**

4.1- Paimún e/Pablo Ricchieri y El Bolsón	11,38 m
4.2- Paimún e/El Bolsón y Lamarque	11,37 m
4.3- Paimún e/Lamarque y El Chocón	11,27 m
4.4- El Chocón e/pavimento existente y Darwin	11,27 m
4.5- El Chocón e/Dawin y Tejada Gómez	10,30 m
4.6- El Chocón enejada Gómez y Paimún	9,68 m

**Artículo 5º) MONTO DISTRIBUIBLE:** Se toma como monto distribuible la suma -----de **PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220.-)** para el metro cuadrado de superficie.-

**Artículo 6º) LIQUIDACIÓN - CUENTAS INDIVIDUALES:** Aprobar el ANEXO I que forma ----- parte del presente Decreto.-

**Artículo 7º) FORMAS DE PAGO:** a) Contado con un diez por ciento (10%) de -----descuento; b) hasta seis (6) cuotas sin interés; c) de siete (7) a doce (12) cuotas con el Cero coma cinco por ciento (0,5%) de interés mensual sobre saldo; d) de trece (13) a veinticuatro (24) cuotas con el cero coma siete por ciento (0,7%) de interés mensual sobre saldo; e) de veinticinco (25) a treinta y seis (36) cuotas con el cero coma nueve por ciento (0,9%) de interés mensual sobre saldo; y f) de treinta y siete (37) a sesenta (60) cuotas con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre saldo.-

**Artículo 8º) CADUCIDAD:** El plan de facilidades de pago solicitado caducará -----de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna de parte de la Municipalidad de Neuquén, cuando Se cumpla con el ingreso total o parcial de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas. Asimismo, la caducidad operará automáticamente a los noventa (90) días de finalizado el plan cuando hubieran quedado una o más cuotas pendientes de pago.-

**Artículo 9º) EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Los Planes de financiación que -----caduquen perderán los beneficios otorgados por este régimen y no podrán ser refinanciados en las mismas condiciones que otorga el presente Decreto.-

**Artículo 10º) FECHAS DE VENCIMIENTO:** Establecer el día 13 de marzo de -----2020 como primera fecha de vencimiento y el día 12 de junio de 2020 como segunda fecha de vencimiento, para la presentación y pago de la Cuota N° 1 o la opción de pago contado y los días 15 o el día hábil inmediato posterior de los meses subsiguientes hasta cancelar.-

**Artículo 11º) PLAZO DE PRESENTACIÓN:** Fijar como último plazo de -----presentación para acogerse a los beneficios previstos en el Artículo 7º), el día en que opera el vencimiento del pago de contado y/o 1ª Cuota Transcurrido dicho plazo, podrán regularizar su deuda mediante el convenio vigente para deuda atrasada -Decreto N° 0698/08, Artículo 2º)-.-

**Artículo 12º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios -----de Gobierno y Coordinación; y de Economía y Hacienda.-

**Artículo 13º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la -----Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente,

**ARCHÍVESE.-**

///cam.-

ES COPIA:

FDO.) MONZANI  
BERMÚDEZ  
ARTAZA.-

# DECRETO Nº 1040

NEUQUÉN, 06 DIC 2019

## VISTO:

El Expediente OE Nº 1516-M-17, las Ordenanzas Nºs. 10597, 11237, 11484 y 12805, y el proyecto de decreto elaborado por la División Contribución por Mejoras -Dirección Tributos Territoriales- Dirección General de Determinación Tributaria -Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos- Secretaria de Economía y Hacienda; y

## CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al recupero de los valores invertidos en la Obra denominada: "Pavimentación calle Aguado y Sector Tafi Viejo, Famaillá, Lázaro Martín", declarada de Utilidad Pública mediante la Ordenanza Nº 12805;

Que se cuenta con la recepción provisoria de fecha 22 de junio de 2018, de la totalidad de la obra ejecutada en las calles: **Alejandro M. Aguado** entre calles Paimún, Aramendia, Luis Dewey/Rio Uruguay y Obrero Argentino/Lázaro Martín; **Famaillá** entre Calles Lázaro Martín, Tafi del Valle y Tafi Viejo: Tafi Viejo entre calles Famaillá y San Pablo (hasta 15 metros del Lote 1 de la Manzana 7); **San Pablo** entre calles Lázaro Martín, Teniente Berdina. Tafi del Valle, Granaderos y Simoca/Tafi Viejo; **Teniente Berdina** entre calles Alejandro M. Aguado y San Pablo; **Tafi del Valle** entre calles Alejandro M. Aguado, San Pablo y Famaillá; **Granaderos** entre calles Alejandro M. Aguado y San Pablo; **Simoca** entre calles Alejandro M. Aguado y San Pablo;

Que es de estricta justicia reconocer, por una parte, la importancia que tiene la obra para los vecinos, y por la otra, someter a recupero la misma, correspondiendo encuadrar esta situación dentro del Sistema de Contribución por Mejoras;

Que a los efectos de lo planteado, se cuenta con las prerrogativas de las Ordenanzas Nºs. 11237, modificada por la 11484, y 12805, que regulan la temática, disponiendo los requisitos y los componentes básicos para promover la obra dentro de la figura de Utilidad Pública y Pago Obligatorio;

Que el monto de la obra será distribuido en función del valor del metro cuadrado de pavimento, el cual fue determinado en \$220.-;

Que los anchos de calles considerados son los informados por la División Promoción y Recupero -Dirección General de Contrataciones - Subsecretaria de Programación y Coordinación de Obra Pública -Secretaría de Obras Públicas-;

Que es necesario fijar las fechas de vencimiento, el plazo de presentación y las formas de pago de la citada obra:

Que tomaron conocimiento la Dirección General de Determinación Tributaria y la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos;

Que por Dictamen N° 687/19, interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifestando no tener reparo de legalidad que formular al respecto;

Que la Secretaría de Economía y Hacienda remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal respectiva;

**Por ello:**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º) PONER** al cobro obligatorio la obra de pavimento ejecutada en las calles: ----- **Alejandro M. Aguado** entre calles Paimún, Aramendia. Luis Dewey/Rio Uruguay y Obrero Argentino/Lázaro Martín; **Famaillá** entre calles Lázaro Martín, Tafi del Valle y Tafi Viejo; **Tafi Viejo** entre Calles Famaillá y San Pablo (hasta 15 metros del Lote 1 de la Manzana 7); **San Pablo** entre calles Lázaro Martín, Teniente Berdina, Tafi del Valle, Granaderos y Simocanafi Viejo; **Teniente Berdina** entre calles Alejandro M. Aguado y San Pablo; **Tafi del Valle** entre calles Alejandro M. Aguado, San Pablo y Famaillá; **Granaderos** entre calles Alejandro M. Aguado y San Pablo; **Simoca** entre calles Alejandro M. Aguado y San Pablo.-

**Artículo 2º) ZONA BENEFICIADA:** Se considera como zona beneficiada a las arterias ----- mencionadas en el Artículo 1º) y, por lo tanto, obligado al pago de la contribución por mejoras, el propietario, usufructuario, poseedor, usuario o tenedor del inmueble cuyos lotes esquineros o no, tengan frente a las calles beneficiadas, siendo todos ellos solidariamente responsables del pago, conforme al Artículo 3º) de la Ordenanza N° 11237.-

**Artículo 3º) MÉTODO DE LIQUIDACIÓN:** El método de liquidación será en función de los metros cuadrados de pavimento que le corresponda a cada propiedad, el que se obtendrá conforme multiplicar los metros de frente de cada inmueble por la mitad de calzada. En los casos de los inmuebles subdivididos en propiedad horizontal, se obtendrá del total de los metros cuadrados que resulten a considerar, en función del porcentual dominial de cada unidad funcional que surja de la subdivisión. En caso de no contar con dicha información, se utilizará el coeficiente de participación de la cosa común. Respecto a los lotes en esquina, se les realizará un descuento del veinte por ciento (20%), a excepción de los afectados bajo el régimen de propiedad

### **Artículo 4º) ANCHOS DE CALLES:**

4.1- Alejandro M. Aguado e/Paimún y Lázaro Martín	11,90 m
4.2- Famaillá e/Lázaro Martín y Tafi Viejo	6,10 m
4.3- Tafi Viejo e/Famaillá y San Pablo	7,05 m
4.4- San Pablo e/Lázaro Martín y Tafi Viejo	7,05 m
4.5- Teniente Berdina e/Alejandro M. Aguado y San Pablo	8,20 m

4.6- Tafi del Valle e/Alejandro M. Aguado y Famaillá	8,55 m
4.7- Granaderos e/Alejandro M. Aguado y San Pablo	8,40 m
4.8- Simoca e/Alejandro M. Aguado y San Pablo	8,10 m

**Artículo 5º) MONTO DISTRIBUIBLE:** se toma como monto distribuible la suma de ----- **PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220.-)** para el metro cuadrado de superficie.-

**Artículo 6º) LIQUIDACIÓN - CUENTAS INDIVIDUALES:** Aprobar el **ANEXO I** que forma ----- parte del presente Decreto.-

**Artículo 7º) FORMAS DE PAGO:** a) Contado con un diez por ciento (10%) de descuento; ----- b) hasta seis (6) cuotas sin interés; c) de siete (7) a doce (12) cuotas con el cero coma cinco por ciento (0,5%) de interés mensual sobre saldo; d) de trece (13) a veinticuatro (24) Cuotas con el cero coma siete por ciento (0,7%) de interés mensual sobre saldo; e) de veinticinco (25) a treinta y seis (36) cuotas con el cero coma nueve por ciento (0,9%) de interés mensual sobre saldo; y f) de treinta y siete (37) a sesenta (60) cuotas con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre saldo.-

**Artículo 8º) CADUCIDAD:** El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno ----- derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna de parte de la Municipalidad de Neuquén, cuando no se cumpla con el ingreso total o parcial de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas. Asimismo, la caducidad operará automáticamente a los noventa (90) días de finalizado el plan cuando hubieran quedado una o más cuotas pendientes de pago.-

**Artículo 9º) EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Los planes de financiación que caduquen ----- perderán los beneficios otorgados por este régimen y no podrán ser refinanciados en las mismas condiciones que otorga el presente Decreto.-

**Artículo 10º) FECHAS DE VENCIMIENTO:** Establecer el día 13 de marzo de 2020 como ----- primera fecha de vencimiento y el día 12 de junio de 2020 como segunda fecha de vencimiento, para la presentación y pago de la Cuota N° 1 o la opción de pago contado y los días 15 o el día hábil inmediato posterior de los meses subsiguientes hasta cancelar.-

**Artículo 11º) PLAZO DE PRESENTACIÓN:** Fijar como último plazo de presentación para ----- acogerse a los beneficios previstos en el Artículo 7º) , el día en que opera el vencimiento del pago de contado y/o Ira Cuota. Transcurrido dicho plazo, podrán regularizar su deuda mediante el convenio vigente para deuda atrasada -Decreto N° 0698/08, Artículo 2º)-.-

**Artículo 12º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Gobierno y Coordinación; y de Economía y Hacienda.-

**Artículo 13º) REGÍSTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHIVESE.**-  
//cam.-

ES COPIA.-

FDO.) MONZANI  
BERMÚDEZ  
**ARTAZA.-**